

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

ESTADO No. 23

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **14 de julio de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	17929	LADRILLERA MELENDEZ S.A.S.	7	30/06/2020	AUTO PAR CALI No. 497-20	1. Informar a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 321 del 14 de mayo de 2020. 2. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101003796 ha sido requerido bajo apremio de multa Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR Cali No. 321 del 14 de mayo de 2020, salvo los numerales 3.2 y 3.5 conforme a lo mencionado en los antecedentes.
CONTRATO DE CONCESION	22220	JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA	6	30/06/2020	AUTO PAR CALI No. 498-20	1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 318 del 14 de mayo de 2020. 2 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el numera 2.5 del Auto PAR-Cali 097 del 08 de febrero de 2019, en cuanto a la presentación del formato básico minero anual 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 318 del 14 de mayo de 2020. 1. Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa efectuados en los numerales 2.3 y 2.4 del Auto PAR-Cali No. 109 del 07 de febrero de 2020, en cuanto a la presentación del formato básico minero anual 2017 y la presentación de la



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

						modificación de la póliza, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PAR CALI 318 del 14 de mayo de 2020. 2. Informar a Liberty Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 90002252 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 3. Aceptar la justificación allegada de aumento de producción, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 318 del 14 de mayo de 2020. 4. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 22220, que la póliza de cumplimiento No. 90002252, expedida por Liberty Seguros S.A., tiene una vigencia hasta el 21 de agosto de 2020. Por lo tanto, deberá allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento.
CONTRATO DE CONCESION	16674	MARÍA ELVIRA VELASCO ZEA,- MARIA LEONOR VELASCO	6	30/06/2020	AUTO PAR CALI No. 499-20	1. Aprobar las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 328 del 15 de mayo de 2020. 2. Aprobar las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 328 del 15 de mayo de 2020. Informar a las titulares del contrato de Concesión para



Mediana Minería No. 16674, que respecto al trámite de cesión de derechos radicado bajo el No.20205501009052 del 29 de enero de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra evaluado la viabilidad de la misma para resolver de fondo su solicitud.

1. **Informar** a las titulares del contrato de Concesión para Mediana minería No. 16674, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR Cali No. 328 del 15 de mayo de 2020.
2. **Informar** a las titulares del Contrato de Concesión para Mediana minería No. 16674, que según lo evaluado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 328 del 15 de mayo de 2020,, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS m/CTE (\$11.250), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

CONTRATO DE CONCESION	HJV-15391X	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ARROYAVE	4	30/06/2020	AUTO PAR CALI No. 500-20	1. Aprobar al titular del contrato de concesión No HJV-15391X, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes al trimestre IV del año 2019 y I de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 378 del 27 de mayo de 2020. 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HJV-15391X, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, <i>"la no reposición de la garantía que las respalda"</i>; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 11 de mayo de 2020, de conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. 1. Informar al titular del contrato de concesión No HJV-15391X, que respecto a la superposición con áreas protegidas no se podrá realizar actividad minera, al ser una zona excluible de minería, de acuerdo con el artículo 34 de la ley 685 de 2001 y con relación a la superposición con Reserva Forestal- Ley 2da de 1959, no se podrá realizar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						competente, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 378 del 27 de mayo de 2020. 2. Informar al titular del contrato de concesión No HJV-15391X, que se encuentra en trámite la elaboración y suscripción del otro si de devolución de área, en la Vicepresidencia de Contratación y titulación minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARC No. 378 del 27 de mayo de 2020. 3. Informar al titular del contrato de concesión No. HJV-15391X, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 360 del 28 de octubre de 2019, acogido mediante el Auto PAR CALI No. 893 del 31 de octubre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARC No. 378 del 27 de mayo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	21821	XIOMARA SADOVNIK PARDO	12	01/07/2020	AUTO PAR CALI No. 501-20	1. Requerir bajo apremio de multa a la titular de la Licencia de Exploración N° 21821, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2017, toda vez que los valores consignados en los formularios de producción y liquidación de regalías no corresponden a los consignados en los Formatos Básicos Mineros, de conformidad con lo señalado 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 434 del 19 de septiembre de 2019 y en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 386 del 29 de mayo de 2020. En consecuencia otorgar el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma. 2. Requerir bajo apremio de multa a la titular de la Licencia de Exploración N° 21821, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de



1988, el pago de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$288)** más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses causados en el pago de la visita de inspección de fiscalización del año 2012, conforme lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 434 del 19 de septiembre de 2019 y en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 386 del 29 de mayo de 2020. En consecuencia otorgar el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma.

3. Requerir a la titular de la Licencia de Explotación No. 21821, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, el soporte de pago correspondiente a las regalías del II trimestre de 2018; el pago del saldo pendiente por valor de Cinco mil, veinticinco pesos m/cte. (\$5.025) por concepto de regalías del III trimestre de 2018; el pago del saldo pendiente por valor de dos mil, ciento setenta y cuatros pesos m/cte. (\$2.174) por concepto de regalías del IV trimestre de 2018; el pago del saldo pendiente por valor de mil trescientos cincuenta y seis pesos m/cte. (\$1.356), por concepto de regalías del I trimestre de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 386 del 29 de mayo de 2020. Por tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

4. Requerir a la titular de la Licencia de Explotación No. 21821, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, la declaración de producción y liquidación de



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

regalías y el soporte de pago correspondiente al III, IV, trimestre de 2019 y I trimestre 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 386 del 29 de mayo de 2020. Por tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

1. Informar a la titular de la Licencia de Explotación No. 21821, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular de la licencia de explotación No. 21821, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el



Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 386 del 29 de mayo de 2020

3. Informar que mediante el Auto PAR Cali No. 712 del 26 de septiembre de 2019, notificado por estado No 055 del 30 de septiembre de 2019, numerales 2.3, 2.4 y 2.12, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

4. Informar a la titular de la licencia de explotación No. 21821, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 386 del 29 de mayo de 2020 numeral 3.2, se registra un mayor valor pagado por concepto de excedente en pago de regalías, por valor de mil trescientos ochenta y un pesos (\$1.381) el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la titular.

5. Informar a la titular de la Licencia de Explotación No. 21821, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						Fiscalización Integral PAR-CALI No. 437 del 06 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 1037 del 10 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del el Concepto Técnico PARC No. 386 del 29 de mayo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	GFN -101	JULIAN MAYA DURAN	8	01/07/2020	AUTO PAR CALI No. 502-20	1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. GFN-101, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 420 del 05 de junio 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. GFN-101, la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres III-2013, IV-2014, I, II, III, IV-2015, I, II, IV -2016), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 420 del 05 de junio 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. De conformidad con la evaluación anterior, numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 420 del 05 de junio 2020, se tiene que el Señor JULIAN MAYA DURAN C.C. 16.219.085, en su calidad de beneficiario del título minero No. GFN-101, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.542) M/CTE más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de **regalías** correspondientes al **I trimestre del año 2019**. En consecuencia, de lo anterior, se procede a **requerir** al titular minero, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que allegue el comprobante de pago por la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.542) M/CTE más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a las **regalías** del **I trimestre del año 2019**. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
4. **Requerir** al titular del contrato de concesión No. GFN-101, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías de los trimestres **III, IV** del año 2019 y **I trimestre 2020** y su respectivo comprobante de pago, de



conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 420 del 05 de junio 2020. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

5. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. GFN-101, la presentación de la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 3004014, expedida por La Previsora S.A. compañía de Seguros, con vigencia hasta el 22 de octubre de 2020, dado que se constituyó para un beneficiario distinto a la Agencia Nacional de Minería también se debe definir el mineral (materiales de construcción), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 420 del 05 de junio 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

1. Informar que mediante el Auto PARC No. 447-17 del 13 de junio de 2017, notificado en Estado PARC-0029 del 22 de junio de 2017 numeral 2.3 y el Auto PAR-Cali No. 711 del 26 de septiembre de 2019, notificado por Estado PARC No. 055 del 30 de septiembre de 2019, numerales 2.4 y 2.6, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera



en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2. **Informar** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. Informar a la Previsora S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3004014 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 420 del 05 de junio 2020.
CONTRATO DE CONCESION	21465	ARENERAS LAS DELICIAS LTDA, NEGOCIOS SARDI LIBREROS Y CIA S EN C Y ALEJANDRO SARDI ARENA	8	01/07/2020	AUTO PAR CALI No. 503-20	1. Aprobar póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101022126, expedida por la compañía de seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 06/11/2019 hasta el 06/11/2020, tomada dentro del contrato de concesión para mediana minería No. 21464,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 331 del 15 de mayo del 2020 2. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II y III del 2018, II del 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 331 del 15 de mayo del 2020 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 21465, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, <i>"el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"</i>, para que allegue el Formulario para declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 331 del 15 de mayo del 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar la falta, de conformidad al artículo 77del Decreto Ley 2655 de 1988. 2. De conformidad con la evaluación del Concepto Técnico PAR Cali No. 331 del 15 de mayo del 2020, se tiene que ARENERAS LAS DELICIAS LTDA con NIT 890.312.091-9, NEGOCIOS SARDI LIBREROS & CIA S EN C con NIT 805.012.347-2, ALEJANDRO SARDI ARANA con C.C. 14.964.813 en calidad de beneficiarios del título minero No. 21465, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.671) M/CTE por concepto de intereses de las regalías del III trimestre de 2019 y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$5.404) M/CTE por concepto de interés en el pago de regalías del IV trimestre del 2019.
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

3. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 21465, informándoles que se encuentran incursos en la **causal de caducidad** contenida en el en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, "*el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*", para que alleguen el comprobante de pago por la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.671) M/CTE por concepto de intereses de las regalías del III trimestre de 2019 y de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$5.404) M/CTE por concepto de interés en el pago de regalías del IV trimestre del 2019, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para rectificar o subsanar la falta, de conformidad al artículo 77 del Decreto Ley 2655 de 1988.

4. **Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

6. Informar a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 21465, con respecto al trámite de cesión de derechos, señalado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Cali No. 331 del 15 de mayo del 2020, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará sobre dicho trámite.

7. Informar a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 21465, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-238-19 del 11 de septiembre de 2019, acogido mediante el Auto PARC No. 621 del 16 de septiembre de 2029, notificado en Estado PARC No. 049 del 18 de septiembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 de Concepto Técnico PAR Cali No. 331 del 15 de mayo del 2020.

8. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR Cali 331 del 15 de mayo del 2020.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

CONTRATO DE CONCESION	JAP-11001	JOSE LEONIDAS DUQUE JARAMILLO	10	01/07/2020	AUTO PAR CALI No. 504-20	ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, del contrato de concesión No. JAP-11001, de conformidad con el Concepto Técnico PAR Cali 360 del 12 de mayo del 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas, de conformidad con el numeral 2.3 del Concepto Técnico PAR Cali 360 del 12 de mayo del 2020, en los siguientes términos: -Área requerida para el proyecto minero: 383,19 hectáreas, en las siguientes coordenadas: <table><tr><th>PUNTO</th><th>COORDENADA X (m.N.)</th><th>COORDENADA Y (m.E)</th></tr><tr><td>P.A-1</td><td>90933337.70</td><td>1036750.80</td></tr><tr><td>1-2</td><td>912100.00</td><td>1036785.10</td></tr><tr><td>2-3</td><td>911406.00</td><td>1036414.80</td></tr><tr><td>3-4</td><td>911482.30</td><td>1037028.70</td></tr><tr><td>4-5</td><td>909300.00</td><td>1036600.00</td></tr></table>	PUNTO	COORDENADA X (m.N.)	COORDENADA Y (m.E)	P.A-1	90933337.70	1036750.80	1-2	912100.00	1036785.10	2-3	911406.00	1036414.80	3-4	911482.30	1037028.70	4-5	909300.00	1036600.00
PUNTO	COORDENADA X (m.N.)	COORDENADA Y (m.E)																						
P.A-1	90933337.70	1036750.80																						
1-2	912100.00	1036785.10																						
2-3	911406.00	1036414.80																						
3-4	911482.30	1037028.70																						
4-5	909300.00	1036600.00																						



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

5-6	909442.10	1035818.70
6-7	909640.80	1035818.70
7-8	909449.70	1035776.50
8-9	909500.00	1035500.00
9-10	909597.70	1035434.90
10-11	909764.30	1035171.20
11-12	909764.60	1035486.40
12-13	910125.20	1035487.20
13-14	910125.50	1035083.00
14-15	910170.60	1035053.00
15-16	910950.40	1035799.00
16-17	911550.00	1035000.00
17-1	912100.00	1035000.00

-Área devuelta: No se hace mención en el documento.

-Reservas Probadas Reservas Probables:

- Reservas Probadas: 409.579 metros cúbicos
- Reservas Probables: 1.137.729 metros cúbicos

-Recursos inferidos, indicados y medidos: No se hace mención

-Mineral o minerales a explotar: Pizarras



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

-Sistema de explotación: Bancos descendentes, altura máxima de 6 metros.

-Método de explotación: Cielo abierto

-Uso de explosivos: No hay uso, el documento menciona que el arranque se realizará por medio de martillo arrancador (eléctrico o por medio de aire comprimido).

-Volumen de roca a remover: Se menciona en el documento que los horizontes orgánicos en el área de explotación son muy bajos, casi nulos.

-Volumen de Mena (mineral/año): No aplica, corresponde a una roca metamórfica

-Producción anual proyectada: 10.000 metros cúbicos

-Vida útil: 40,9579 años

-Maquinaria a utilizar: El documento menciona que se trabajará con maquinaria alquilada (bobcat, compresor y buldócer).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

					-Servidumbres mineras: No se hace mención en el documento. ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO CUARTO.- Recordar al titular del Contrato de Concesión No. JAP-11001, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, copia de la cual debe allegar con destino al título minero No. JAP-11001. ARTÍCULO QUINTO.- Informar al titular del Contrato de Concesión No.JAP-11001, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. JAP-11001, este se clasifica como de mediana minería, de conformidad con el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali 360 del 12 de mayo del 2020 ARTÍCULO SEXTO.- Requerir al titular del contrato de concesión No. JAP-11001, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 -
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					Código de Minas, esto es por, <i>"la no reposición de la garantía que las respalda"</i>; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 05 de abril de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali 360 del 12 de mayo del 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir al titular del contrato de concesión No. JAP-11001, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali 360 del 12 de mayo del 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO OCTAVO.- Requerir al titular del contrato de concesión No. JAP-11001, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

Técnico PAR Cali 360 del 12 de mayo del 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO.- Requerir al titular del contrato de concesión No. JAP-11001, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo de la autoridad competente, por medio del cual otorguen licencia ambiental o estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.7 y 3.9 del Concepto Técnico PAR Cali 360 del 12 de mayo del 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali 360 del 12 de mayo del 2020. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Cali 360 del 12 de mayo del 2020. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese por Estado al señor Jose Leonidas Duque, titular del Contrato de Concesión No. JAP-11001, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	GCE-132	SANDRA LEANA GARCIA	6	01/07/2020	AUTO PAR CALI No. 505-20	APROBAR a la titular del contrato de concesión No GCE-132, el formato básico minero anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 368 del 22 de mayo de 2020.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

2. APROBAR a la titular del contrato de concesión No GCE-132, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes a los trimestre I, III y IV de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 368 del 22 de mayo de 2020.

Requerir a la titular del Contrato de Concesión No.GCE-132, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, *"la no reposición de la garantía que las respalda"*; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 18 de abril de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 368 del 22 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

Informar a la titular del contrato de concesión No. GCE.132, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.8 del Auto PAR Cali No. 925 del 12 de noviembre de 2019, notificado por Estado No 075 del 14 de noviembre de 2019, en el cual se requirió la presentación de la declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2019. 3. Respecto al precitado trámite del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC No 000131 del 18 de febrero del 2019, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud. 4. Informar a la titular del contrato de concesión No. GCE-132, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 455 del 11 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 1047 del 12 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 368 del 22 de mayo de 2020. 5. Informar a la titular del contrato de concesión No. GCE-132, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 368 del 22 de mayo de 2020, se concluyó en su numeral 3.8 que se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del III trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, por valor de nueve mil diez y nueve pesos (\$9.019) m/cte, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la titular.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 368 del 22 de mayo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	OJI-08591	CONSTRUCCION Y EXPLOTACION MINERA SAVA S.A.S	4	01/07/2020	AUTO PARC No 506-20	1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. OJI-08591, que en el Auto PAR-Cali No. 1158 del 30 de diciembre de 2019, notificado por Estado No 098 del 31 de diciembre de 2019 numerales 2.2 y 2.4, les fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2. Informar a la sociedad titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Recordar a la sociedad titular, que el plan de gestión social se debe de presentar 30 días antes de terminar la etapa de exploración, que cumpla con lo señalado en la Resolución 318 del 20 de junio del 2018, modificado por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 expedidos por la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 356 del 21 de mayo de 2020. 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 356 del 21 de mayo de 2020.
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

CONTRATO DE
CONCESION

21588

AGRICOLA CAÑA DULCE S.A.S.

6

01/07/2020

AUTO PARC No
507-20

1. **Aprobar** la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003532, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 06 de septiembre de 2019 hasta el 06 de septiembre de 2020, tomada dentro del contrato de concesión para mediana minería No. 21588, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR CALI No. 371 del 26 de mayo de 2020.
2. **Aprobar** los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR CALI No. 371 del 26 de mayo de 2020.
1. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 21588, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, "*el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*", la declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago del I trimestre de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR CALI No. 371 del 26 de mayo de 2020. Por tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.
2. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o



inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 21588, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

4. Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.3 del Auto PAR Cali No. 824 del 17 de octubre de 2019, notificado en Estado PARC-064 del 18 de octubre de 2019, en el cual se requirió la reposición de la garantía, de conformidad con lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR CALI No. 371 del 26 de mayo de 2020. 5. Informar que mediante el Auto PAR Cali No. 824 del 17 de octubre de 2019, notificado en Estado PARC-064 del 18 de octubre de 2019 numeral 2.4, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 6. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana minería No. 21588 que según lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR CALI No. 371 del 26 de mayo de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías de CINCO MIL, NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.094), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.
CONTRATO DE CONCESION	HCV-103	JHON DIEGO RUIZ	7	01/07/2020	AUTO PARC No 508-20	2.1 Informar al titular del contrato de concesión N° HCV-103, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HCV-103, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 099 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular del contrato de concesión N° HCV-103, para que de cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 099 del 12 de marzo de 2020, dentro de los términos previamente



establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

2.3 Recordar al titular del contrato de concesión N° HCV-103, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a las obras y trabajos de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, de conformidad con las recomendaciones del numeral 9 del Informe de Visita Técnica de Fiscalización Minera PAR-CALI-099 del 12 de marzo de 2020.

2.4 Requerir al titular del contrato de concesión No. HCV-103, bajo apremio de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, acogerse a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO, teniendo en cuenta que el método de explotación aprobado por parte de la Autoridad Minera, corresponde al dragado sin succión por medio de SKIPE O MALCATE, se evidenciaron actividades de explotación mediante el uso de draga de succión accionada por un motor, motivo por el cual fue tipificado con el código MT-01 de la matriz de no conformidades dentro del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-099 del 12 de marzo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.

2.5 Requerir al titular del contrato de concesión No. HCV-103, bajo causal de caducidad de acuerdo con el artículo 112 literal

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

					g) de la Ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, teniendo en cuenta que se observó actividad no permitida durante el transcurso de la visita, motivo por el cual fue tipificado con el código MA-01 de la matriz de no conformidades dentro del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-099 del 12 de marzo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo solicitado. 2.6 reiterar la SUSPENSIÓN de las labores de explotación evidenciadas dentro del área otorgada, dada en campo y plasmada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-099 del 12 de marzo de 2020, toda vez que, no cuenta con licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 2.7 Correr traslado de Informe de Visita Técnica de Fiscalización Minera PAR-CALI-099 del 12 de marzo de 2020, a las Alcaldías Municipales de CALI y CANDELARIA, Departamento del Valle del Cauca y a la Alcaldía Municipal de PUERTO TEJADA, Departamento del Cauca, para lo de su competencia. 2.8 Correr traslado del Informe de Vista Técnica de Fiscalización Minera PAR-CALI-099 del 12 de marzo de 2020, a la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y a
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						la Corporación Autónoma Regional de Cauca CRC, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	SIP-15281	ALCALDIA DE POPAYAN	5	02/07/2020	AUTO PARC No 509-20	2.1 Informar al titular de la Autorización Temporal que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SIP-15281, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 117 del 25 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular de la Autorización Temporal No. SIP-15281, para que den cumplimiento a las recomendaciones enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 117 del 25 de marzo de 2020. 2.3 Recordar al titular de la Autorización Temporal N° SIP-15281, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a las obras y trabajos de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
CONTRATO DE CONCESION	SJ4-14441	ALCALDIA DE POPAYAN	5	02/07/2020	AUTO PARC No 510-20	2.1 Informar al titular de la Autorización Temporal que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SJ4-14441, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 118 del 25 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						2.2 Requerir al titular de la Autorización Temporal No. SJ4-14441, para que den cumplimiento a las recomendaciones enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 118 del 25 de marzo de 2020. 2.3 Recordar al titular de la Autorización Temporal N° SJ4-14441, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a las obras y trabajos de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
CONTRATO DE CONCESION	SK8-09161	ALCALDIA DE POPAYAN	5	02/07/2020	AUTO PARC No 511-20	2.1 Informar al titular de la Autorización Temporal que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SK8-09161, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 119 del 25 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular de la Autorización Temporal No. SK8-09161, para que den cumplimiento a las recomendaciones enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 119 del 25 de marzo de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						2.3 Recordar al titular de la Autorización Temporal N° SK8-09161, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a las obras y trabajos de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
CONTRATO DE CONCESION	TAT-10541	INGENIERIA DE VIAS S.A.S.	5	02/07/2020	AUTO PARC No 512-20	2.1 Informar al titular de la Autorización Temporal que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. TAT-10541, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 124 del 25 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular de la Autorización Temporal No. TAT-10541, para que den cumplimiento a las recomendaciones enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 124 del 25 de marzo de 2020. 2.3 Recordar al titular de la Autorización Temporal N° TAT-10541, que no pueden adelantar ninguna actividad de explotación minera dentro del área otorgada, teniendo en cuenta que la vigencia del título minero expiró desde el 31 de octubre de 2019, motivo por el cual nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a su terminación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

CONTRATO DE CONCESION	TBE-08131	ALCALDIA DE EL TAMBO	5	02/07/2020	AUTO PARC No 513-20	2.1 Informar al titular de la Autorización Temporal que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. TBE-08131, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 120 del 25 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular de la Autorización Temporal No. TBE-08131, para que den cumplimiento a las recomendaciones enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 120 del 25 de marzo de 2020. 2.3 Recordar al titular de la Autorización Temporal N° TBE-08131, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a las obras y trabajos de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
CONTRATO DE CONCESION	IHS-09221X	REFORESTADORA ANDINA S.A.	7	02/07/2020	AUTO PARC No 514-20	1. Aprobar Formato Básico Minero Anual del año 2018 con su respectivo plano anexo y el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. 2. De conformidad con lo anterior, DECLARAR SUBSANADO, el numeral 2.5 del AUTO PARC-051-19 del 23 de enero de 2019, teniendo en cuenta que el día 12 de febrero de 2019, mediante oficio con radicado No. 20199050346902, allega el FBM anual 2018.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

3. Aprobar la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 2401964-3 expedida por SURAMERICANA DE SEGUROS con vigencia desde el 27 de julio de 2019 hasta el 27 de julio de 2020.

4. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2019 y I trimestre de 2020.

5. Aceptar la justificación técnica sobre el aumento de los volúmenes de producción presentada por la sociedad titular, en respuesta al requerimiento realizado en el numeral 2.4 del AUTO PARC-051-19 del 23 de enero de 2019, por lo que no es necesario presentar complemento al PTO, sin embargo, su aprobación se encuentra supeditada a la próxima inspección que se haga al área del título de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARCALI No. 238-2020 del 22 de abril 2020.

1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IHS-09221X, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido en inciso 2 el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARCALI No. 238-2020 del 22 de abril 2020.

2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IHS-09221X, que una vez consultado el ANNA minería se determina que el área del Contrato de Concesión No IHS-09221X, respecto a superposiciones, presenta la siguiente información:

Cod_DANE 76828 Acto Administrativo RVF 0002 Fecha_Acto 6 de ago. de 2012 0:00 Territorial Cali Estado ZMicro Cerrada Cod_Obj 080201 Fecha de Actualización 29/09/2019 Fuente Unidad de Restitución de Tierras - URT Descripción Valle Del Cauca: Trujillo - RVF 0002 DE 2012

Nombre VALLE DEL CAUCA Cod_ZMAC 19 Código de Objeto 080201 Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Área (Ha)



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

						30727,7721 de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARCALI No. 238-2020 del 22 de abril 2020. 3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° IHS-09221X que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el inciso 1 del numeral 3.10 del Concepto Técnico PARCALI No. 238-2020 del 22 de abril 2020. 4. Recordar a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental se encuentra próxima a vencerse por lo que se recomienda su presentación antes del 27 de julio de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	FAF-143	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	6	02/07/2020	AUTO PARC No 515-20	1. Aprobar la póliza minero ambiental NO. 982-46-994000000001 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde el 15 de noviembre de 2019 hasta el 15 de junio de 2020, y en consecuencia, SUBSANAR el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del AUTO PARC-793 del 10 de octubre de 2019. 1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FAF-143, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual tuvo vigencia hasta el 15 de junio de 2020. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o



formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. INFORMAR de acuerdo al numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC-260 del 28 de abril de 2020 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.

3. INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC-260 del 28 de abril de 2020, que el Contrato de Concesión FAF-143 se encuentra en la séptima etapa de exploración, y se aclara que mediante Resolución 834 del 13 de septiembre de 2013 se negó la prórroga de la suspensión de obligaciones otorgada mediante Resolución 544 del 31 de mayo de 2013, por lo tanto, la suspensión de obligaciones otorgada fue desde el 13 de agosto de 2013 al 12 de febrero de 2014. De esta manera se da trámite a la solicitud presentada por el titular a través de “contáctenos” con radicado No. 20201000442712 del 16 de abril de 2020.

4. INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC-260 del 28 de abril de 2020 que el título FAF-143 se encuentra al día por concepto de pago de visitas de inspección.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

						5. INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC-260 del 28 de abril de 2020 que dentro del expediente se radico solicitud de suspensión de obligaciones y prórroga de la misma mediante radicados 20199020381792 del 03 de abril de 2019, 20199050389712 del 26 de noviembre de 2019 y solicitud de prórroga de la etapa de exploración con radicado 20205501039462 del 11 de marzo de 2020, motivo por el cual nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente que resuelva el precitado trámite. 6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° FAF-143, que el área concesionada presenta las superposiciones: superposición parcial (16.5478 %) con ZONA DE PARAMO SOTARA, calificada como excluida de la minería y superposición Parcial (2.782 %) con reserva forestal – central- Ley 2da de 1959, por lo que deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 260 del 28 de abril de 2020. 7. INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC-260 de 28 de abril de 2020 que el título FAF-143 se clasifica como mediana minería debido al número de Hectáreas el cual corresponde a 511 Hectáreas y 5777.5 M2 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FAF-143, que podrá realizar la inscripción en el Registro único de comercializadores de minerales, directamente desde la plataforma RUCOM.
CONTRATO DE CONCESION	GIS-081	ORLANDO DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ – ESTE OESTE COLOMBIA S.A.S	5	03/07/2020	AUTO PARC No 516-20	1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No 15-43-101004070, con vigencia desde el 29 de enero de 2020 hasta el 29 de enero de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., tomada dentro del contrato de concesión No. GIS-081, de conformidad con lo



concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 370 del 26 de mayo de 2020.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato de concesión No. GIS-081, la presentación de la declaración de producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 370 del 26 de mayo de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato de concesión No. GIS-081, la presentación del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o Constancia vigente del estado de su trámite, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 370 del 26 de mayo de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. Informar a los titulares del contrato de concesión No. GIS-081,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 370 del 26 de mayo de 2020. 4. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 15-43-101004070 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
CONTRATO DE CONCESION	OG2-092912	REFORESTADORA ANDINA S.A.	5	03/07/2020	AUTO PARC No 517-20	1. Aprobar la Póliza minero ambiental No 2489327-1, expedida por la compañía de seguros Suramericana con vigencia desde el 20 de septiembre de 2019 hasta el 20 de septiembre de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. OG2-092912, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 413 del 05 de junio de 2020.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. OG2-092912, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 413 del 05 de junio de 2020.

2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. OG2-092912, que de conformidad con el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 413 del 05 de junio de 2020, el área del título minero, presenta la siguiente superposición:

ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS
ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA -
CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA CUMBRE
RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA-PACIFICO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						Respecto a la superposición con Reserva Forestal, no se podrá realizar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente. 3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No OG2-092912, que el Plan de Gestión Social, será evaluado en actuación técnica independiente y posteriormente será realizada la actuación jurídica correspondiente, la cual será debidamente notificada, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2.9 del Concepto Técnico PARC No. 413 del 05 de junio de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	JBF-08001X	CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIONES DE MATERIALES PÉTREOS S.A. – CONEXPE S.A.	5	03/07/2020	AUTO PARC No 518-20	1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2019 y I de 2020 para los minerales recebo y diabasa, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No.309 del 12 de mayo de 2020. 2. Aprobar el formato básico minero semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No.309 del 12 de mayo de 2020. 1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JBF-08001X, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, <i>"la no reposición de la garantía que las respalda"</i>; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 08 de junio de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No.309 del 12 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES					CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
	ESTADOS					12 de 12

						subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. 2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. JBF-08001X, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JBF-08801X, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 064 del 10 de marzo de 2020, acogido mediante el Auto PARC No. 0260 del 11 de marzo de 2020., será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No.309 del 12 de mayo de 2020. 4. Informar respecto al trámite de integración de áreas de la Licencia Especial de Explotación No. CEM-156 y el Contrato de Concesión No. JBF-08001X, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se pronunciara sobre el mismo, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No.309 del 12 de mayo de 2020.	
CONTRATO DE CONCESION	SB9-12411	CONCESIONARIO CAUCA S.A.S	NUEVO	6	03/07/2020	AUTO PARC No 519-20	1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2017, IV de 2018 y III, IV de 2019, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico PAR CALI No. 314 del



13 de mayo de 2020.

2. **Aprobar** el Formato Básico Minero anual 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR CALI No. 314 del 13 de mayo de 2020.
3. **Aprobar** el Formato Básico Minero semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR CALI No. 314 del 13 de mayo de 2020.
1. **Requerir** a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SB9-12411 bajo apremio de multa, con fundamento en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR CALI No. 314 del 13 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.
2. **Informar** a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SB9-12411, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						conformidad con lo señalado en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR CALI No. 314 del 13 de mayo de 2020. 3. Recordar a la sociedad beneficiaria de la autorización temporal No. SB9-12411, que hasta no contar con la respectiva Licencia ambiental, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación dentro del área otorgada 4. Declarar subsanados los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en los numerales 2.3 y 2.4 del Auto PARC-267 del 13 de marzo de 2018 notificado en Estado PARC-011 del 16 de marzo de 2018, en los cuales se requirió las regalías del III y IV trimestre de 2017 y el FBM anual 2017, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.3 y 3.8 del Concepto Técnico PAR CALI No. 314 del 13 de mayo de 2020. 5. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.6 del Auto PAR Cali No. 0039 del 22 de enero de 2020, notificado en Estado PARC No. 005 del 30 de enero de 2020, en el cual se requirió las regalías del III y IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR CALI No. 314 del 13 de mayo de 2020. 6. Informar que mediante el Auto PARC-1281-17 del 27 de noviembre de 2017, notificado en Estado PARC No. 094 del 01 de diciembre de 2017 numerales 2.2, 2.4 y el Auto PAR Cali No.115-19 del 14 de febrero de 2019, notificado en Estado PARC No. 007 del 20 de febrero de 2019, numeral 2.4, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESION	432	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	10	03/07/2020	AUTO PARC No 520-20	1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 400 del 02 de junio de 2020.



2. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 400 del 02 de junio de 2020.

1. Requerir al Reconocimiento de Propiedad Privada No. 432, la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I de 2020, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 400 del 02 de junio de 2020. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido.

2. Requerir al Reconocimiento de Propiedad Privada No. 432, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 604 del 13 de septiembre de 2019, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 400 del 02 de junio de 2020. Por tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. Requerir al Reconocimiento de Propiedad Privada No. 432, la presentación del acto administrativo de otorgamiento de viabilidad ambiental o constancia de su trámite, expedida por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 400 del 02 de junio de 2020. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido.

1. Informar al Reconocimiento de Propiedad Privada No. 432, que a través



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 400 del 02 de junio de 2020.

2. Informar al Reconocimiento de Propiedad Privada No. 432, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 400 del 02 de junio de 2020.

3. Informar al Reconocimiento de Propiedad Privada No. 432, que de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 400 del 02 de junio de 2020, que el área presenta las siguientes superposiciones:

- PARQUE NACIONAL NATURAL LOS FARALLONES DE CALI - Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP
- ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS
- TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RIO NAYA
- TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RÍO YURUMANGUÍ
- ZONA MINERA ESPECIAL DE COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO RÍO YURUMANGUÍ-ZONA 3, EN EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
- RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 –

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						-ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO LÓPEZ. -INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS -PERIMETROS URBANOS – SAN ANTONIO- SAN FRANCISCO DE NAYA- CALLE LARGA -SAGRADA FAMILIA- SANTA MARÍA- SAN LORENZO- AGUAMANSA- SAN PEDRO DE NAYA – BARTOLA- CONCEPCIÓN- PUERTO MERIZALDE Y PRIMAVERA Por lo tanto, respecto a la superposición con áreas protegidas no se podrá realizar actividad minera, al ser una zona excluible de minería, de acuerdo con el artículo 34 de la ley 685 de 2001 y con relación a la superposición con Reserva Forestal- Ley 2da de 1959, no se podrá realizar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 400 del 02 de junio de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	EGF-141	LUIS EFREN MARTINEZ REY	6	03/07/2020	AUTO PARC No 521-20	1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018 y Semestrales 2018 y 2019. 2. Aprobar los Formularios Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotaciones de Minerales de materiales de construcción (Basalto) correspondiente al trimestre IV del año 2017, trimestres I, II, III y IV del año 2018, trimestres I, II, III y IV del año 2019 y al trimestre I del año 2020. 1. Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No. EGF-141 de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de pago de la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.538.306.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			12 de 12

					concepto de la visita de inspección de campo requerida mediante AUTO GTRC-0480-11 del 03 de noviembre de 2011, por lo que se modifica el valor requerido en el numeral 2.8 del Auto PARC-1240-17 del 21 de noviembre de 2017, de conformidad con lo concluido de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARCALI No. 382 -20 del 28 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir del presente acto administrativo de trámite para allegar lo requerido. 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular del contrato de concesión No. EGF-141 que cuenta con un saldo mayor pagado de DOS MIL DOCIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$2.230,98), por concepto de pago de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020, del pago efectuado el 21 de abril del año 2020, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARCALI No. 382 -20 del 28 de mayo de 2020.

3. Informar al titular del contrato de concesión No. EGF-141, que una vez analizada la información allegada por el titular del Contrato de Concesión No. EGF-141, mediante oficio con radicado número 20201000494392 en el cual da respuesta a lo requerido en el AUTO PAR CALI No. 936 del 13 de noviembre de 2019, concordante con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI 380-2019 del 08 de noviembre de 2019, esta será verificada en campo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARCALI No. 382 -20 del 28 de mayo de 2020.

4. Informar al titular del contrato de concesión No. EGF-141 que una vez consultado el reporte gráfico de ANNA Minera, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. EGF-141 presenta las siguientes superposiciones: ZONAS MACROFOCALIZADAS CINTURON ANDINO Reserva Natural Biosfera, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARCALI No. 382 -20 del 28 de mayo de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						5. Informar que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 45-43-101003556 ha sido requerido bajo apremio de multa Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
CONTRATO DE CONCESION	ELC-103	CEMENTOS ARGOS S.A.	5	03/07/2020	AUTO PARC No 522-20	1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 0438509-8, expedida por suramericana, allegada por el titular mediante radicado No. 20201000466622 del 29 de abril de 2020, con vigencia desde el 24



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

de abril de 2020 hasta el 07 de mayo de 2021, tomada por CEMENTOS ARGOS S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

1. Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. ELC-103, que no podrán realizar labores de extracción dentro del área concedida hasta tanto cuenten con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-433-2020 del 09 de junio de 2020

2. Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión ELC-103 que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. ELC-103, presenta las siguientes superposiciones:

PERÍMETRO URBANO - SAN MARCOS - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014.

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-433-2020 del 09 de junio de 2020. 3. Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión ELC-103 que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. ELC-103, este se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI-433-2020 del 09 de junio de 2020. 4. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. ELC-103, que no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI-433-2020 del 09 de junio de 2020. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-433-2020 del 9 de junio de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	FI2-121	CEMEX COLOMBIA S.A.	6	03/07/2020	AUTO PARC No 523-20	1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2019. 2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 400015209, expedida por la aseguradora NACIONAL DE SEGUROS, con vigencia 20 de febrero de 2020, hasta el 20 de febrero de 2021, tomada por CEMEX COLOMBIA S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dado que se evidencia bien constituida en cuanto a su monto asegurar, condiciones generales y soporte de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-694-2020 del 01 de junio de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión No.FI2-121, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" por la omisión de allegar formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I del año 2020,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			12 de 12

					toda vez que no se encuentran en el expediente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-394-2020 del 01 de junio de 2020. Por (o tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web. Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código. 2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad a lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del contrato de concesión No. FI2-121, para que presente la modificación, ajuste o actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado o en su defecto, presente uno nuevo para el área de interés presentada mediante radicado N° 20185500643042 del 25 de octubre de 2018 y conforme a lo establecido mediante Resolución VSC No. 001281 del 30 de noviembre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-394-2020 del 01 de junio de 2020. Se concede el
--	--	--	--	--	---



término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento so pena de la sanción señalada.

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FI2-121, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero.

3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FI2-121, que una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras, conforme a las características del área autorizada mediante Resolución VSC No. 001281 del 30 de noviembre de 2018, deberá presentar certificado de estado de trámite de licencia ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 85 y 200 de la Ley 685 de 2001 y lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-394-2020 del 01 de junio de 2020.

4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FI2-121, que no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-394-2020 del 01 de junio de 2020.

5. Informar a la aseguradora NACIONAL DE SEGUROS para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 400015209 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-394-2020 del 1 de junio de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FLU-12A	MIGUEL ANGEL SOLANO-FABIO SOLANO GUTIERREZ	6	03/07/2020	AUTO PARC No 524-20	1. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No.FLU-12A, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" por la omisión de allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I del 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente, de conformidad con lo concluido en numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-342-2020 del 19 de mayo de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					subsanan la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web. Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código. 1. Informar a los titulares del contrato de concesión No. FLU-12A, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-1036-19 del 10 de diciembre de 2019 numeral 2.1, la presentación de la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 45-43-101003556 expedida la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia entre el 10/10/2019 hasta 10/10/2020, teniendo en cuenta que el valor asegurar no se encuentra bien constituido, numeral 2.6 la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018 y I Trimestre de 2019, requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, de conformidad con los numerales 3.1 y 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI 342-2020 del 19 de mayo de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su
--	--	--	--	--	--



oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar a los titulares mineros que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

4. Informar a los titulares del contrato de concesión No. FLU-12A, que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el Auto PARC-938-19 del 13 de diciembre de 2019, serán verificados en la próxima visita al área del título.

5. Informar a los titulares del contrato de concesión No. FLU-12A, que el precitado trámite pendiente de subrogación de derechos, en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar,

6. Informar a los titulares del contrato de concesión No. FLU-12A De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Contrato de Concesión No. FLU-12A, este se clasifica como mediana minería,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

						de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI-342-2020 del 01 de junio de 2020. 7. Informar a los titulares del contrato de concesión No. FLU-12A, Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. FLU-12A presenta las siguientes superposiciones: • ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. • ZONA MICROFOCALIZADA. MUNICIPIO DE EL TAMBO - AREA RURAL MICROFOCALIZADA 004. Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI-342-2020 del 01 de junio de 2020. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-342-2020 del 19 de mayo de 2020. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes
CONTRATO DE CONCESION	HJQ-08191	SOCIEDAD FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA	7	03/07/2020	AUTO PARC No 525-20	1. Aprobar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías en ceros, para el trimestre I de 2020.



- 1. Requerir** bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° HJQ-08191, de acuerdo con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) la no reposición de la garantía que la respalda”, por la omisión de allegar la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 09 de mayo de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-391-2020 del 29 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.
- 2. Requerir** bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJQ-08191, de acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el inciso 1 del numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-391-2020 del 20 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001.
- 1. Recordar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJQ-08191 que mientras el título no tenga Licencia Ambiental no puede realizar ningún tipo de labores de extracción de mineral dentro del área, de conformidad con lo concluido en el inciso 11 del numeral

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					3.4 del concepto técnico PAR-CALI-391-2020 del 20 de mayo de 2020. 2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJQ-08191, que no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 391-2020 de 29 de mayo de 2020. 3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJQ-08191, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. HJQ-08191, este se clasifica como mediana minería. El proyecto minero se encuentra en la octava anualidad de la etapa de explotación con una producción aprobada de 201.600 metros cúbicos, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 391-2020 de 29 de mayo de 2020. 4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJQ-08191, que una vez consultado el ANNA minería se determina que el área del Contrato de Concesión No. HJQ-08191 presenta la siguiente información:
--	--	--	--	--	---



Presenta superposición con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ANDALUCIA: EL SALTO, CAMPOALEGRE, ZONA URBANA, ZABALETAS Y PARDO, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 391-2020 de 29 de mayo de 2020.

5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJQ-08191, que respecto a la solicitud radicada el día 08 de enero de 2020 con oficio No 202090102393492 de fecha 06 de marzo de 2020, por el representante legal, Señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, respecto a la RENUNCIA DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, proferirá el acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 391-2020 de 29 de mayo de 2020.

6. Informar que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

						plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-391-2020 del 29 de mayo de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HKG-10061	ALFREDO PAYAN PINEDA, LUCIA VÉLEZ OVIEDO, JANIER MAURICIO CASTAÑEDA LOPEZ, VÍCTOR MARIO SANABRIA SIERRA, RODOLFO VÉLEZ OVIEDO Y JOSÉ EDINSON BEDOYA LOPEZ	6	03/07/2020	AUTO PARC No 526-20	1. Aceptar la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 45-43-101003117, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 03 de octubre de 2018 hasta el 03 de octubre de 2019, con valor asegurado de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC N° 441-2020 del 12 junio de 2020 2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003581, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 03 de octubre de 2019 hasta el 03 de octubre de 2020, tomada por los titulares a favor de la Agencia Nacional de Minería, dado que se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					constituyó de forma adecuada en valor total asegurar y objeto de la póliza. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 3. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2019 y I del año 2020. 4. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 y el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. 1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. HKG-10061, de acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC N° 441-2020 del 12 junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de
--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

trámite para subsanar la falta, conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001.

1. Declarar subsanado en el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el 2.2 del AUTO PARC-693-19 del 25 de septiembre de 2019, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 radicado en la herramienta del SI.MINERO el 08 de enero de 2020, con número de solicitud FBM 2020010846452y semestral de 2019 radicado en la herramienta del SI.MINERO el 04 de diciembre de 2019, con número de solicitud FBM 2019120446453, así como el requerimiento bajo causal de caducidad a través del numeral 2.6 referente a la presentación de regalías del trimestre II de 2019.

2. Informar a los titulares del contrato de concesión N° HKG-10061 que, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra adelantando el estudio pertinente para resolver la solicitud de cesión de derechos presentada el día 07 de mayo de 2019, mediante oficio con radicado No. 20199050358712.

3. Informar a los titulares del contrato de concesión N° HKG-10061, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante informe de visita de fiscalización integral PAR-CALI-317-19 del 08 de octubre de 2019, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización.

4. Informar a los titulares del contrato de concesión N° HKG-10061, que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					Minera SIGM – Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. HKG-10061, presenta superposición con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 y con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC N° 441-2020 del 12 junio de 2020. 5. Informar a los titulares del contrato de concesión N° HKG-10061 que no son susceptibles de ser inscritos en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC N° 441-2020 del 12 junio de 2020. 6. Informar a los titulares del contrato de concesión N° HKG-10061, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. HKG-10061, este se clasifica como pequeña minería, de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

					conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC N° 441-2020 del 12 junio de 2020. 7. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la 45-43-101003581 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-441-2020 del 12 de junio de 2020. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	ICU-14541	ADELA ARDILA DE ORTIZ	6	03/07/2020	AUTO PARC No 527-20 1. Aprobar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre IV del año 2019. 1. Requerir bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión No. ICU-14541, de acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación y modificación de los FBM anuales de los años 2012 y 2013 teniendo en cuenta que los valores declarados en las regalías no coinciden con lo reportado, de conformidad con

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			12 de 12

					lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-412-2020 del 05 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión No.ICU-14541 de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" por la omisión de allegar formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre I del año 2020, toda vez que no se encuentran en el expediente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-412-2020 del 05 de junio de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web. Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código.

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año



2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3 Informar a la titular del contrato de concesión No. ICU-14541, que tiene un saldo a favor de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 7,484) de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-412-2020 del 05 de junio de 2020, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la titular.

4. Informar a la titular del contrato de concesión No. ICU-14541, que se hizo un requerimiento mediante el Auto PARC-1015-19 del 04 de diciembre de 2019 numeral 2.3, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el 15 de abril de 2019, requerimiento realizado bajo causal de caducidad, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento del mismo, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-412-2020 del 05 de junio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

					su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Recordar a la titular del contrato de concesión No. ICU-14541, que debe realizar la correspondiente inscripción en la página web de la Agencia Nacional de Minería, como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-412-2020 del 05 de junio de 2020. 6. Informar a la titular del contrato de concesión No. ICU-14541, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. ICU-14541, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-412-2020 del 05 de junio de 2020. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-412-2020 del 05 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IKS-09041	AGROCORCEGA S.A.S.	6	03/07/2020	AUTO PARC No 528-20	1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° IKS-09041, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente el pago por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$341) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas, correspondientes al IV trimestre del año 2018 así como la presentación del IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020, de conformidad con lo concluido el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 363-20 del 22 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida, conforme al artículo 288 de la citada norma.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKS-09041, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-1337-18 del 27 de diciembre de 2018 numeral 2.1, la no presentación de la póliza de cumplimiento, mediante el Auto PARC No 1035 del 27 de febrero de 2019 numeral 2.3 la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, numeral 2.8 para la presentación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III 2019, requerimientos realizados bajo causal de caducidad, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.1, 3.2 y 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-363-2020 del 22 de mayo de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKS-09041, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el número de hectáreas otorgadas para el contrato de concesión No. IKS-09041, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 363-20 del 22 de mayo de 2020. 4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKS-09041, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico el área del contrato de concesión No. IKS-09041, presenta las siguientes superposiciones ZONAS MICROFOCALIZADAS: Actualización 29/09/2019 Unidad de Restitución de Tierras - URT MACROFOCALIZADAS: 8 de diciembre de 2019,Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 363-20 del 20 de mayo de 2020. 5. Informar que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-437-2020 del 11 de junio de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	JAU-14481	REFORESTADORA ANDINA S.A.	5	03/07/2020	AUTO PARC No 529-20	1. Aprobar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes trimestres III de 2019 y I de 2020. 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. JAU-14481, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" debido al no pago de las regalías correspondientes correspondiente al IV trimestre del año 2019, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARCALI No. 362-20 del 22 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

					pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital. 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. JAU-14481, que está próxima a vencerse la Póliza minero ambiental No. 0950199-2, de Suramericana correspondiente al título minero JAU-14481, constituida para el con vigencia desde el 27 de julio de 2019 hasta el 27 de julio de 2020.

.

3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. JAU-14481, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. JAU-14481 este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARCALI No. 362-20 del 22 de mayo de 2020.

4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. JAU-14481, que una vez consultado el visor geográfico de ANNA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					MINERÍA, se determina que el área del título minero No. JAU-14481, se encuentra las siguientes superposiciones: - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ZONAS MACROFOCALIZADAS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARCALI No. 343-20 del 19 de mayo de 2020. 5. Informar que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-362-2020 del 22 de mayo de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	JBM-14171X	CONDOR PRECIOUS METAL S.A.S.	6	03/07/2020	AUTO PARC No 530-20	1. Aprobar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes trimestres III y IV de 2019. 2. Aprobar la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental 12-43-10100262 expedida por seguros del estado con Vigencia desde 28/12/2019 hasta 27/12/2020, de conformidad a la evaluación revisada en el numeral 2.2 del concepto técnico PAR-Cali N° 343-2020 del 19 de mayo de 2020. 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. JBM-14171X, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" debido al no pago de las regalías correspondientes correspondiente al I trimestre del año 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital. 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran
--	--	--	--	--	--



primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. JBM-14171X, que se hizo un requerimiento bajo apremio de multa en el numeral 2.5 del Auto PARC-671 del 24 de septiembre de 2019, consistente en la presentación del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o constancia actual del estado de su trámite, expedida por la autoridad ambiental competente, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-346-2020 del 19 de mayo de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. JBM-14171X que no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARCALI No. 343-20 del 19 de mayo de 2020.

5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. JBM-14171X que el título se clasifica como pequeña minería, con una producción anual de 14.400 gramos de oro; de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARCALI No. 343-20 del 19 de mayo de 2020.

6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. JBM-14171X, que Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. JBM-14171X, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA. MUNICIPIO DE EL TAMBO - AREA RURAL MICROFOCALIZADA 004. Unidad de Restitución de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019. , de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARCALI No. 343-20 del 19 de mayo de 2020 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-343-2020 del 19 de mayo de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	6316	ARLEZ HOMERO MAZORRA REINA, MARÍA PATRICIA HINESTROZA MEJIA Y ELSI CLEMENCIA SANCHEZ DE JIMENEZ	5	03/07/2020	AUTO PARC No 531-20	2.1. Informar los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					2.2 Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 6316, la presentación del comprobante de pago por la suma de veintiún mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$ 21.854), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-354-2020 del 20 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar lo requerido. Parágrafo Primero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital¹. Parágrafo Segundo: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Tercero: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						2.3 Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidadas, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 y 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-354-2020 del 20 de mayo de 2020. 2.4 Respecto al precitado trámite de solicitud de prórroga, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-354-2020 del 20 de mayo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	15773	SOCIEDAD PEREA Y CIA S.A.S.	6	03/07/2020	AUTO PARC No 532-20	2.1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2 Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-375-2020 del 27 de mayo de 2020. 2.3 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° 15773, de acuerdo con lo señalado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-375-2020 del 27 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital². Parágrafo Segundo: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Tercero: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	---

² **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.”



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

2.4 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° 15773, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 03DL005940, expedida Seguros Confianza, teniendo en cuenta que se constituyó por un valor inferior al asegurado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-375-2020 del 27 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, conforme al artículo 287 de la citada norma.

2.5 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° 15773, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la licencia ambiental de acuerdo con los parámetros técnicos aprobados en el Auto PAR Cali No. 589 del 11 de septiembre de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-375-2020 del 27 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, conforme al artículo 287 de la citada norma.

2.7 Respecto al precitado trámite radicado bajo el No. 20199050391222 de 06 de diciembre de 2019, relacionado con la solicitud de prórroga de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1955 de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

CONTRATO DE CONCESION	18114	COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LOMONCITOS	10	03/07/2020	AUTO PARC No 533-20	PRIMERO.- REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, el Concepto Técnico N° PAR-CALI-316 del 14 de mayo de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 18114, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO.- Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 18114, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	20211	JUAN DAVID ORTIZ MEJIA, XIMENA ORTIZ MEJIA Y CATALINA ORTIZ MEJIA	6	03/07/2020	AUTO PARC No 534-20	2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2016 y Semestral 2019, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 y 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-376 del 27 de mayo de 2020. 2.2 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 3.1 del Auto PARC-004-20 del 04 de enero de 2020, relacionado con el Formato Básico Minero Anual 2016. 2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir



formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.4 Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2018; II y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 y 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-376 del 27 de mayo de 2020.

2.5 En consecuencia del numeral anterior, **Declarar** subsanado el requerimiento bajo causal de cancelación realizado en el numeral 2.7 del Auto PARC-004-20 del 04 de enero de 2020, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2019.

2.6 Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área de la licencia de Explotación No. 20211, presenta las siguientes superposiciones: ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-376 del 27 de mayo de 2020.

2.7 Aprobar el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC-000492 del 28 de junio de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidada y en el expediente reposan

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						los soportes de pagos, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-376 del 27 de mayo de 2020. 2.8 Aceptar la información allegada mediante radicado No 20209050403552 del 28 de febrero de 2020, en respuesta complementaria al Auto PARC-419-2019, relacionado con el plan de emergencias y el plano, información que será verificada en la próxima visita de fiscalización al área del título minero, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-376 del 27 de mayo de 2020. 2.9 Respecto al precitado trámite radicado bajo el No 20201000487062 del 14 de mayo de 2020, relacionado con la solicitud de prórroga licencia de explotación, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar. 2.10 Informar que los titulares de la Licencia de Explotación N° 20211, a la fecha se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-376 del 27 de mayo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	CJ4-111	GUILLERMO SERRA RIASCOS	9	03/07/2020	AUTO PARC No 535-20	2.1. Informar al titular del contrato de concesión N° CJ4-111, que mediante Auto PARC-152-19 del 28 de febrero de 2019, numeral 2.1 y 2.8 se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa, relacionado con el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2018 y el pago de la inspección de fiscalización, que a la fecha se evidencia el incumplimiento de los mismos, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 y 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-340-

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					2020 del 18 de mayo de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° CJ4-111, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-340-2020 del 18 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma. 2.3 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° CJ4-111, conforme a lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 07 de mayo de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-340-2020 del 18 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. 2.4 Aprobar el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			12 de 12

					3.3 del concepto técnico PAR-CALI-340-2020 del 18 de mayo de 2020. 2.5 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.4 del Auto PARC-152-19 del 28 de febrero de 2019, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019. 2.6 Informar que el titular del contrato de concesión N° CJ4-111, presenta un saldo a su favor por la suma de veinte mil quinientos veintiocho pesos (\$ 20.528), por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-340-2020 del 18 de mayo de 2020. PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo^[1].
--	--	--	--	--	--

^[1] **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.

2. Fotocopia del RUT.

3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.

4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales

5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.

2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento

3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

					2.7 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° CJ4-111, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-340-2020 del 18 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. 2.8 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° CJ4-111, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la omisión de allegar el comprobante de pago por la suma de once mil ciento setenta y cuatro pesos (\$ 11.174), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-340-2020 del 18 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su
--	--	--	--	--	--

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			12 de 12

					defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital³. Parágrafo Segundo: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Tercero: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.9 Informar al titular del contrato de concesión No. CJ4-111, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PAR-1063 del 13 de diciembre de 2019, serán verificados en la próxima visita de fiscalización minera que se realice al área del título minero, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-340-2020 del 18 de mayo de 2020. 2.10 Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único
--	--	--	--	--	--

³ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. CJ4-111, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-340-2020 del 18 de mayo de 2020. 2.11 Informar que una vez consultado el reporte gráfico del ANNA MINERIA, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. CJ4-111, presenta las siguientes superposiciones: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf – FEC - ZONA MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 08/12/2019 - ZONA MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 29/09/2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-340-2020 del 18 de mayo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	DER-151	SOCIEDAD OCEAN COAL S.A.S.	6	03/07/2020	AUTO PARC No 536-20	2.1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° DER-151, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 18 de mayo de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

CALI-383-2020 del 29 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

2.2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3. Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-383-2020 del 29 de mayo de 2020.

2.4. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° DER-151, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					CALI-383-2020 del 29 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital⁴. Parágrafo Segundo: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Tercero: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. DER-151, que el cumplimiento de las medidas e instrucciones técnicas impartidas mediante informe PAR Cali No. 126 del 26 de marzo de 2020, serán verificadas en la siguiente visita de fiscalización, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	---

⁴ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-383-2020 del 29 de mayo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	EHK-091	ARENERAS LAS MERCEDES S.A.S.	5	03/07/2020	AUTO PARC No 537-20	1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° EHK-091, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-419-2020 del 05 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. 2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° EHK-091, la presentación del comprobante de pago por la suma de ochocientos cuatro pesos (\$ 804), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-419-2020 del 05 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta. 1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° EHK-091, que la póliza de cumplimiento N° 45-43-101003536 de Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 14 de octubre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-419-2020 del 05 de junio de 2020.

3. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. EHK-091, presenta las siguientes superposiciones: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO CARTAGO Y ANSERMANUEVO - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/139.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CARTAGO.pdf> - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

						numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-419-2020 del 05 de junio de 2020. 4. Oficiar a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería' 5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No EHK-091, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GFS-081	HERNANDO ESCOBAR TRUJILLANO	6	03/07/2020	AUTO PARC No 538-20	2.1. Informar al titular del contrato de concesión N° GFS-081, que mediante Auto PARC-1136-19 del 27 de diciembre de 2019, numeral 2.3 y 2.6; Auto PARC-111-19 del 13 de febrero de 2019, numeral 2.7 se realizaron unos requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa respectivamente, relacionado con la reposición de la garantía; información complementaria al Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental, que a la fecha se evidencia el incumplimiento de los mismos, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1, 3.4 y 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-380-2020 del 28 de mayo de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, realizará el acto administrativo a que haya lugar.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

2.2. Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-380-2020 del 28 de mayo de 2020.

2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. GFS-081, presenta las siguientes superposiciones: ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-380-2020 del 28 de mayo de 2020.

2.5. Requerir al titular del contrato de concesión N° GFS-081, la presentación del comprobante de pago por la suma de cincuenta y dos mil setecientos ochenta y siete pesos (\$ 52.787), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago faltante de la multa impuesta mediante Resolución VSC-000829 del 27 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			12 de 12

					septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida. Parágrafo Primero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital⁵. Parágrafo Segundo: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Tercero: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.6 Recordar al titular del contrato de concesión N° GFS-081, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada al título minero, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
--	--	--	--	--	--

⁵ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

CONTRATO DE CONCESION	GIK-10D	SOCIEDAD CERRO MATOSO S.A.	6	03/07/2020	AUTO PARC No 539-20	1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 1000169925901, expedida por Seguros Bolívar S.A., con vigencia desde el 02 de enero de 2020 hasta el 02 de enero de 2021, tomada por la sociedad titular del contrato de concesión N° GIK-10I, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-403-2020 del 03 de mayo de 2020. 1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Informar al titular del contrato de concesión N° GIK-10D, que cuenta con un saldo a su favor por la suma de noventa y siete mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$ 97.471), por concepto de pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-403-2020 del 03 de mayo de 2020.
--------------------------	---------	-------------------------------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			12 de 12

					PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo^[1]. 3. Informar que la sociedad titular del contrato de concesión No. GIK-10D, se encuentra al día por pago de canon superficiario, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-403-2020 del 03 de mayo de 2020. 4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. GIK-10D, presenta las siguientes superposiciones: TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA ALTO GUAPI - RESOLUCION 1083 DEL 29-abr-1998 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 - Unidad Administrativa Especial de Gestión de
--	--	--	--	--	---

[1] **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaría, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-403-2020 del 03 de mayo de 2020. 5. Informar respecto al precitado trámite radicado bajo el N° 20195500927352 del 09 de octubre de 2019 20205501035802 del 05 de marzo de 2020, relacionado con la prórroga de suspensión temporal de Obligaciones dentro del contrato de concesión N° GIK-10D, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá en su oportunidad el acto administrativo que haya lugar. 6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No GIK-10D, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10I	SOCIEDAD CERRO MATOSO S.A.	6	03/07/2020	AUTO PARC No 540-20	1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 1000169925601, expedida por Seguros Bolívar S.A., con vigencia desde el 02 de enero de 2020 hasta el 02 de enero de 2021, tomada por la sociedad titular del contrato de concesión N° GIK-10I, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-409-2020 del 04 de junio de 2020. 1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. Informar que el titular minero del contrato de concesión No. GIK-10I, se encuentra al día por pago de canon superficiario, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-409-2020 del 04 de junio de 2020.

3. Informar que respecto al precitado trámite radicado bajo el No 20195500927342 del 09 de octubre de 2019 y 20205501035792 del 05 de marzo de 2020, relacionado con la solicitud de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 y 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-409-2020 del 04 de mayo de 2020.

4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						concesión No. GIK-10I, presenta las siguientes superposiciones: TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA ALTO GUAPI - RESOLUCION 1083 DEL 29-abr-1998 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-409-2020 del 04 de junio de 2020. 5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No GIK-10I, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HDK-091	FRANK EDIER GARCÍA LÓPEZ	6	03/07/2020	AUTO PARC No 541-20	2.1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2016, 2017, 2018 y Semestral 2019, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 y 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-372-2020 del 26 de mayo de 2020. 2.2. Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestre de 2019 para mineral de Grava y el IV trimestre de 2019 para mineral de Recebo, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidados, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 y 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-372-2020 del 26 de mayo de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					2.3. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HDK-091, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestre de 2019 para mineral de Recebo; IV trimestre de 2019 para mineral de Grava y I trimestre de 2020 para mineral de Grava, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 y 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-372-2020 del 26 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este administrativo de trámite, para subsanar las faltas o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. 2.4. Requerir al titular del contrato de concesión N° HDK-091, la presentación del comprobante de pago por la suma de veintiséis (\$ 26.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2020 para mineral de Recebo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-372-2020 del 26 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar lo requerido. Parágrafo Primero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital⁶.
--	--	--	--	--	---

⁶ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

					Parágrafo Segundo: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Tercero: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.5. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003734 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 14 de febrero de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021, toda vez que se encuentra bien constituida, tomada por el titular del contrato de concesión N° HKD-091, a favor de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-372-2020 del 26 de mayo de 2020. 2.6. Informar que el contrato de concesión N° HDK-091, a la fecha no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del concepto técnico PAR-CALI-372-2020 del 26 de mayo de 2020. 2.7. Oficiar a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería'
--	--	--	--	--	---

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

CONTRATO DE CONCESION	HI7-08142	LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ Y HARBAY MAZORRA JIMENEZ	6	03/07/2020	AUTO PARC No 542-20	2.1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° HI7-08142, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual venció desde el 08 de junio de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-346-2020 del 19 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° HI7-08146, de acuerdo con lo señalado en el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

					artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-346-2020 del 19 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma. 2.4 Informar a los titulares del contrato de concesión N° HI7-08142, que mediante Auto PARC-856-19 del 23 de octubre de 2019, numeral 2.5 se realizó un requerimiento bajo apremio de multa, que la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-346-2020 del 19 de mayo de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar. 2.5. Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-346-2020 del 19 de mayo de 2020. 2.6 Informar que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, respecto a la clasificación minera, este proyecto se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-346-2020 del 19 de mayo de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						2.8 Informar que una vez consultada la plataforma del ANNA MINERIA, el contrato de concesión N° HI7-08142, presenta la siguiente superposición: ZONA MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 08/12/2019 - ZONA MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 29/09/2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-346-2020 del 19 de mayo de 2020. 2.9 Informar a los titulares del contrato de concesión N° HI7-08142, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08015	JUAN GUILLERMO JARAMILLO URIBE	5	03/07/2020	AUTO PARC No 543-20	2.1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2 Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2019; I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-366-2020 del 22 de mayo de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					2.3 Requerir al titular del contrato de concesión N° ICQ-08015, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero Anual 2015, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-366-2020 del 22 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° ICQ-08015, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar la Licencia Ambiental correspondiente y/o certificación vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-366-2020 del 22 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma. 2.5 Informar al titular del contrato de concesión N° ICQ-08015, que mediante Auto PARC-1063 del 29 de diciembre de 2017, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa, relacionado con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, que a la fecha se evidencia el incumplimiento del mismo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-366-2020 del 22 de mayo de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						2.6 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 45-43-101003787 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 05 de marzo de 2020 hasta 05 de marzo de 2021, radicada bajo el N° 20201000439572 del 13 de abril de 2020, teniendo en cuenta lo señalado en el ítem 2.2 de la Evaluación de Obligaciones del concepto técnico PAR-CALI-366-2020 del 22 de mayo de 2020. 2.7 Informar al titular del contrato de concesión N° ICQ-08015, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área del título minero, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.8 Oficiar a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería'
CONTRATO DE CONCESION	IIE-09281	COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINEROS - COOPEMINEROS	6	03/07/2020	AUTO PARC No 544-20	2.1 Correr traslado al Grupo de Recursos Financieros, con el fin de cruzar la nota debito No. 134831 por valor de \$25.414 contra la nota crédito No. 24607 por valor de \$90.243, quedando un excedente de 64.829, de conformidad con lo recomendado en el numeral 7 del concepto económico GRCE-0217-2020 del 17 de mayo de 2020. 2.2 Correr traslado al Grupo de Recursos Financieros, con el fin de registrar como mayor valor el recaudo de \$2.645.854 el cual se encuentra en Bancos como partida sin identificar a nombre del titular COOPEMINEROS pago realizado el 06 de enero de 2017, de conformidad con lo recomendado en el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			12 de 12

					numeral 7 del concepto económico GRCE-0217-2020 del 17 de mayo de 2020. 2.3 Aprobar el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.380.079), teniendo en cuenta que fue liquidado correctamente, de conformidad con lo recomendado en el numeral 7 del concepto económico GRCE-0217-2020 del 17 de mayo de 2020. 2.4 Aprobar el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.546.685), teniendo en cuenta que fue liquidado correctamente, de conformidad con lo recomendado en el numeral 7 del concepto económico GRCE-0217-2020 del 17 de mayo de 2020. 2.5 Aprobar el canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de exploración por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.696.939) esta anualidad más su interés, fue cancelada correctamente por el titular el 07 de marzo de 2018, de conformidad con lo recomendado en el numeral 7 del concepto económico GRCE-0217-2020 del 17 de mayo de 2020. 2.6 Aprobar el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de TRES MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.030.278) esta anualidad más su interés, fue cancelada correctamente por el titular el 19 de febrero de 2020, de conformidad con lo recomendado en el numeral 7 del
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						concepto económico GRCE-0217-2020 del 17 de mayo de 2020. 2.7 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° IIE-09281, que la póliza de cumplimiento N° 42-43-101004788 de Seguros del Estado S.A., se remitirá a la parte técnica para que adelante la evaluación de la misma. 2.8 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-0153 del 18 de febrero de 2020, relacionado con la reposición de la póliza de cumplimiento.
CONTRATO DE CONCESION	ILO-08111X	JOSE ALBEIRO MONTES OROZCO	5	03/07/2020	AUTO PARC No 545-20	2.1. Informar al titular del contrato de concesión N° ILO-08111X, que mediante Auto PARC-773-16 del 03 de octubre de 2016; Auto PARC-1007-17 del 03 de octubre de 2017; Auto PARC-706-18 del 05 de julio de 2018; Auto PARC-800-19 del 15 de octubre de 2019, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el incumplimiento de los mismos, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 , 3.7, 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-377-2020 del 27 de mayo de 2020. Por lo tanto, la nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a las faltas enunciadas. 2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3 Requerir bajo causal de cancelación al titular del contrato de concesión N° ILO-08111X, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i> por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-377-2020 del 27 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital⁷.
--	--	--	--	--	--

⁷ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

						Parágrafo Segundo: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Tercero: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
CONTRATO DE CONCESION	RI5-08241	MELBA RAMOS RIAÑO	6	03/07/2020	AUTO PARC No 546-20	1. Aprobar la información relacionada con la delimitación definitiva del área de explotación, teniendo en cuenta que el plano cumple con lo requerido, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1, ítem 2.4.1, del concepto técnico PARC-398-2020 del 02 de junio de 2020. 2. Aprobar la información relacionada con la categorización de los recursos y reservas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1, ítem 2.4.4 del concepto técnico PARC-398-2020 del 02 de junio de 2020. 1. No aprobar la información del programa de Trabajo y Obras – PTO y sus complementos para el contrato de concesión RI5-08241 de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-398-2020 del 02 de junio de 2020. 2. Requerir a la titular del contrato de concesión N° RI5-08241, para que allegue la modificación de la información requerida, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1, ítem 2.4.2 del concepto técnico PARC-398-2020 del 02 de junio de 2020. La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 1. Informar a la titular del contrato de concesión No RI5-08241, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	SK8-09161	ALCALDIA DE POPAYAN	5	03/07/2020	AUTO PARC No 547-20	2.1. Informar a la Alcaldía de Popayán, titular de la Autorización Temporal N° SK8-09161, que mediante Auto PARC-1168 del 30 de diciembre de 2019, numeral 2.2 se realizó un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el incumplimiento del mismo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-379-2020 del 28 de mayo de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar. 2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 y 2019 con sus respectivos planos, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-379-2020 del 28 de mayo de 2020. 2.3 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-674-19 del 24 de septiembre

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

					de 2019, relacionado con el Formato Básico Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019. 2.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación. 2.5 Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018 y 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-379-2020 del 28 de mayo de 2020. 2.6 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-674-19 del 24 de septiembre de 2019 y numeral 2.3 del Auto PARC-1168 del 30 de diciembre de 2019, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2018; I, II, III trimestre de 2019. 2.7 Informar que los titulares de la Autorización Temporal N° SK8-09161, a la fecha no se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						3.5 del concepto técnico PAR-CALI-379-2020 del 28 de mayo de 2020. 2.8 Informar a los titulares de la Autorización Temporal N° SK8-09161, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada.
CONTRATO DE CONCESION	GL9-091	CONSTRUCTORA CRP LTDA.	6	03/07/2020	AUTO PARC No 548-20	1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II del 2018, III y IV trimestre 2019 y I trimestre 2020, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali 401 del 02 de junio del 2020. 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. GL9-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003682, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali 401 del 02 de junio del 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. GL9-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero Anual 2018 dado que presenta la inconsistencia Literal B.6.2. Plano georreferenciado: El nuevo plano presentado en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

						la actualización topográfica tiene fecha de elaboración 07/01/2017, por tal razón no corresponde al FBM anual del 2018, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali 401 del 02 de junio del 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 1. Informar a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GL9-091, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-465-2019 del 16 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto PARC-1090 del 18 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali 401 del 02 de junio del 2020. 3. Informar a la compañía seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						de la póliza No. 45-43-101003682, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR Cali 401 del 02 de junio del 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	22297	LA SULTANA, BLOQUES, LADRILLOS Y ACABADOS CERAMICOS S.A	4	05/07/2020	AUTO PARC No 549-20	1. Requerir a la sociedad titular de la licencia de explotación No 22297, la presentación del formato básico minero semestral de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 367 del 22 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para dar cumplimiento a lo requerido. 2. Requerir a la sociedad titular de la licencia de explotación No 22297, para que allegue el comprobante de pago correspondiente a la declaración de regalías del II trimestre del año 2017 y para que allegue el pago por la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$5.187) por concepto de regalías del II trimestre del año 2013, de conformidad con lo señalado en los numeral 2.4 y 3.4

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

					del Concepto Técnico PARC No. 367 del 22 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para dar cumplimiento a lo requerido. 1. Informar a la sociedad titular de la licencia de explotación No 22297, que mediante Auto PARC-1040-16 del 28 de diciembre de 2016, notificado por estado 003 de 31 de enero de 2017, numeral 2.9 le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa numeral 2.9, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 367 del 22 de mayo de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2. Informar a la sociedad titular de la licencia de explotación No 22297, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar a la sociedad titular de la licencia de explotación No 22297, que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 367 del 22 de mayo de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

CONTRATO DE CONCESION	HF7-082	ALFONSO LERMA PEREZ	4	05/07/2020	AUTO PARC No 550-20	1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018 y I trimestre 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.10 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 384 del 29 de mayo de 2020. 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.HF7-082, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, <i>"la no reposición de la garantía que las respalda"</i>; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 08/03/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 384 del 29 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. 2. Requerir al titular del contrato de concesión No. HF7-082, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV – 2017, II, III, IV del año 2019 y I trimestre 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 384 del 29 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.
--------------------------	---------	---------------------	---	------------	------------------------	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

3. Requerir al titular del contrato de concesión No. HF7-082, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 384 del 29 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

					establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular del contrato de concesión No. HF7-082, que mediante el Auto PARC-212-17 del 03 de mayo de 2017, notificado en Estado PARC No. 11 del 17 de mayo de 2017 numeral 2.14; el Auto PARC-1306-17 del 29 de noviembre de 2017, notificado en Estado PARC No. 095 del 06 de diciembre de 2017 numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.9. 2.10 y 2.12; el Auto PARC-237-18 del 03 de marzo de 2018, notificado en Estado PARC 10 del 13 de marzo de 2018 numeral 2.5 y el Auto PAR-Cali No. 164 del 04 de marzo de 2019, notificado por estado No 011 del 15 de marzo de 2019 numerales 2.2 y 2.6, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 3. Informar al titular del contrato de concesión No HF7-082, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 384 del 29 de mayo de 2020 numeral 3.1, se registra un mayor valor pagado por concepto de pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de tres mil doscientos un peso m/cte. (\$ 3.201), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 4. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

						Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 384 del 29 de mayo de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	5239	JOSE RUY JIMENEZ CAMP y JORGE IVAN JIMENEZ SANCHEZ	4	05/07/2020	AUTO PARC No 551-20	1. Aprobar el Plan de Gestión Social presentado mediante radicados No. 20199050383192 del 15 de octubre de 2019 y 20209050403612 del 28 de febrero de 2020, dentro del contrato de concesión No. 5239, conforme a la evaluación realizada mediante el Formato de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 416 del 05 de junio de 2020. Recordar a los titulares del contrato de concesión No. 5239, que el Plan de Gestión Social, es una obligación a cargo de los concesionarios, la cual deberá ser cumplida a cabalidad conforme a lo aprobado por la Autoridad Minera. Su incumplimiento acarrea las sanciones que sean pertinentes de acuerdo a lo estipulado contractualmente y a la normatividad aplicable, de acuerdo con lo recomendado en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 416 del 05 de junio de 2020. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 5239, que el Plan de Gestión Social aprobado, será objeto de seguimiento y control y deberá ser actualizado de acuerdo con el avance del proyecto minero y según se vayan realizando las evaluaciones periódicas de desempeño, así como al momento del cierre de los programas y los proyectos que lo componen, de acuerdo con lo recomendado en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 416 del 05 de junio de 2020. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 416 del 05 de junio de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

CONTRATO DE CONCESION	JII-14591	EDGAR PERDOMO VANEGAS, ERVIN EDGARDO MENESES DORADO, ELIO HERNEY MUÑOZ GOMEZ, MILLER PROSPERO OLIVEROS IDROBO Y GILDARDO OLIVEROS IDROBO	4	05/07/2020	AUTO PARC No 552-20	1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. JII-14591, conforme a lo señalado en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 431 del 09 de junio de 2020, para que realicen la modificación del cronograma de actividades toda vez que no cumple con las condiciones que se establecen en los términos de referencia. Se requiere definir con claridad y precisión el desarrollo de las actividades ejecutadas en vigencia del año anterior. Se requiere al titular implementar el correspondiente ajuste al cronograma de actividades teniendo en cuenta que en los términos de referencia, se especifica para el desarrollo de cada actividad su fecha de inicio y tiempo de ejecución. Se requiere realizar ajuste correspondiente a las vigencias de las actividades contempladas en el cronograma de actividades. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido. 1. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 431 del 09 de junio de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IKL-15551	REFORESTADORA ANDINA S.A.	5	05/07/2020	AUTO PARC No 553-20	1. Aprobar formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I trimestre de 2020, conforme a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 336 del 18 de mayo de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

						1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKL-15551, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, conforme a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 336 del 18 de mayo de 2020. 2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKL-15551, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-443-2019 del 09 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto PARC No. 1053 del 11 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el 3.8 del Concepto Técnico PAR Cali No. 336 del 18 de mayo de 2020. 3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR Cali No. 336 del 18 de mayo de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	JC3-09491	LUIS ORLANDO PINILLA PRIETO Y JOSE YESID MORENO GUACANEME	8	05/07/2020	AUTO PARC No 554-20	1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018 y IV trimestre de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 287 del 05 de mayo de 2020. 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. JC3-09491, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación de la declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 287 del 05 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. JC3-09491, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$8.246) M/CTE más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo,



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

correspondiente a regalías del II trimestre de 2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 287 del 05 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3. **Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. JC3-09491, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el pago de la suma de VEINTITRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$23.517) M/CTE, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por Concepto de saldo de visita del año 2012 y el comprobante de pago por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$632.987) M/CTE, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo por Concepto de saldo de visita del año 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 287 del 05 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem.

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses),

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a los titulares del contrato de concesión No. JC3-09491, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						3. Informar que mediante el Auto PAR Cali No. 873 del 25 de octubre de 2019, notificado en Estado No. 69 del 30 de octubre de 2019 numeral 2.6, les fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 4. Informar a los titulares del contrato de concesión No. JC3-09491, que el cumplimiento de lo requerido en el Auto PAR Cali No. 649 del 20 de septiembre de 2019 mediante el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-008 del 22 de agosto de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 287 del 05 de mayo de 2020. 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 287 del 05 de mayo de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	EIQ-091	ADECUACIONES Y AGREGADDOS-AYA S.A	8	05/07/2020	AUTO PARC No 555-20	1. Aprobar a la sociedad titular del contrato de concesión No EIQ-091, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 285 del 05 de mayo de 2020.



1. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No EIQ-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación del formato básico minero anual del año 2017, toda vez que se considera técnicamente no aceptable, debido a que no se encuentra refrendado por un profesional en Ingeniería de Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo con su correspondiente matrícula profesional, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 285 del 05 de mayo de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
2. **Requerir** a la sociedad titulares del Contrato de Concesión No. EIQ-091, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, *"la no reposición de la garantía que las respalda"*; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 17 de mayo de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del del Concepto Técnico PAR-CALI No. 285 del 05 de mayo de 2020.. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.
3. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No EIQ-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

ambiental correspondiente o certificado vigente del estado de trámite de la misma, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 285 del 05 de mayo de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

4. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No EIQ-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 285 del 05 de mayo de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
5. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. EIQ-091, que mediante el Auto PARC-129-16 del 03 de febrero de 2016, notificado en Estado PARC No. 009 del 05 de febrero de 2016, numeral 2.11 y el Auto PAR Cali No. 710 del 26 de septiembre de 2019, notificado por estado No 055 del 30 de septiembre de 2019, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
6. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No EIQ-091, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

						Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.10 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 285 del 05 de mayo de 2020. 7. Informar al titular del contrato de concesión No EIQ-091, que el título minero presenta las siguientes superposiciones: - Distritos Regionales de Manejo Integrado. Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1290. Actualizado 06/10/2019. - Zona Macrofocalizada. Valle del Cauca. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado. 08/12/2019. - Zona Micro focalizada. Cali. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Actualizado 29/09/2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.9 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 285 del 05 de mayo de 2020. 8. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 285 del 05 de mayo de 2020. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	20562	TRITURADO EL CHOCHO S.A.S.	6	05/07/2020	AUTO PARC No 556-20	1. Aprobar a la sociedad titular del contrato de concesión No 20562, el formato básico Minero semestral del año 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 334 del 15 de mayo de 2020. 2. Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No.03 DL006103 expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. – confianza, con vigencia desde el 25 de noviembre de 2019 hasta el 24 de noviembre de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. 20562, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 334 del 15 de mayo de 2020. 3. Aprobar a la sociedad titular del contrato de concesión No 20562, las regalías de I, II, III y IV de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 334 del 15 de mayo de 2020. 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 20562, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 334 del 15 de mayo de 2020. 2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20562, que deben realizar el proceso de inscripción en el RUCOM, a través de la página oficial de la Agencia Nacional de Minería⁸, de

⁸ La inscripción NO tiene ningún costo. Las solicitudes deben realizarse a través de la página web de la agencia www.anm.gov.co, en la siguiente ruta: Servicios en línea/3. RUCOM – Listado de solicitantes/ Acceso a la aplicación/Nuevo Usuario



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

conformidad con el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 334 del 15 de mayo de 2020.

- 3. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20562, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 334 del 15 de mayo de 2020.
- 4.** Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 334 del 15 de mayo de 2020.
- 5.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 6.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

CONTRATO DE CONCESION	ABQ-101	CANTERA LA EMILIA S.A.S.	6	05/07/2020	AUTO PARC No 557-20	Aprobar el formato básico minero anual 2016, semestral y anual del año 2018, semestral 2019, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 353 del 20 de mayo de 2020. - Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PAR Cali No. 588 del 11 de septiembre de 2019, en el cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero semestral 2019. Aprobar las regalías del I trimestres de 2018, I, II, III trimestre de 2019, y I del 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 353 del 19 de mayo de 2020. - Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.8 del Auto PAR Cali No. 588 del 11 de septiembre de 2019, en el cual se requirió la presentación de la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres I y II de 2019. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. ABQ-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 660-46-994000000311 con vigencia desde el 05 de marzo de 2020 hasta el 05 de marzo de 2021, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., de acuerdo a lo concluido en el numera 3.1 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 353 del 20 de mayo de 2020. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del
-----------------------	---------	--------------------------	---	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. ABQ-101, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, <i>el no pago de las regalías</i>, la presentación de la declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2019 y el pago de los intereses causados por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2018, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.5 y 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 353 del 20 de mayo de 2020. Por tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. ABQ-101, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 353 del 20 de mayo de 2020, numeral 3.6 se registra un mayor valor pagado por la suma de cuatro mil ochocientos nueve pesos m/cte. (\$ 4.809), por concepto de regalías del I trimestre de 2020, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. ABQ-101, que el cumplimiento de lo requerido en el Auto PAR CALI No. 932 del 13 de noviembre de 2019, por medio del cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-390-2019 del 08 de noviembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 353 del 20 de mayo de 2020. 3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. ABQ-101, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 353 del 20 de mayo de 2020. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 353 del 20 de mayo de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

CONTRATO DE CONCESION	HCI-11241	MARTIN EMILIO GÓMEZ CÉSPEDES, AMILCAR ROMERO, DUBERNELY SÁNCHEZ BOLAÑOS, JAIME OLMOS RAMÍREZ, HENRY OLMOS RAMÍREZ, ROQUE ANÍBAL LOZANO ALBADAN, ANTONIO JOSÉ MARÍN RIVERA Y HENRY VARGAS	6	05/07/2020	AUTO PARC No 558-20	1. Aprobar la aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101004706, expedida por la compañía de Seguros de Estado S.A., con vigencia desde el 21 de diciembre de 2019 hasta el 21 de diciembre de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. HIC-11241, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR CALI No. 325 del 15 de mayo de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2. Aprobar a los titulares del contrato de concesión No HIC-11241, los Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías, de los trimestres III, IV del año 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR CALI No. 325 del 15 de mayo de 2020. 1. Informar que mediante el Auto PARC-590-17 del 18 de julio de 2017, notificado en Estado PARC No. 041 del 21 de julio de 2017, numeral 2.9, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2. Informar a los titulares del contrato de concesión No. HIC-11241, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo
-----------------------	-----------	--	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

					podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar a los titulares del contrato de concesión No. HIC-11241, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-438 del 06 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 1039 del 10 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR CALI No. 325 del 15 de mayo de 2020. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR CALI No. 325 del 15 de mayo de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

CONTRATO DE CONCESION	HH4-10441	ASOCIACION DE ARENEROS DE	6	05/07/2020	AUTO PARC No 559-20	1 REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. HH4-10441, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 283 del 04 de mayo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. 2 REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. HH4-10441, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2018 y I de 2020, de conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. 1. Informar a los titulares del contrato de concesión No. HH4-10441, que mediante el Auto PARC-643-17 del 28 de julio de 2017, notificado en Estado PARC No. 047 del 02 de agosto de 2017, numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8; el Auto PARC-347 del 09 de abril de 2028, notificado en Estado PARC No. 017 del 16 de abril de 2018, numerales 2.1, 2.2 y 2.4 y el Auto PAR Cali No. 220 del 20 de marzo de 2019, notificado en Estado PARC No.013 del 2 de marzo de 2019, numerales 2.3 y 2.4, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la
--------------------------	-----------	---------------------------	---	------------	------------------------	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. HH4-10441, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 283 del 04 de mayo de 2020.
3. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No.HH4-10441, que las labores dentro del contrato de concesión No HH4-10441 se encuentran suspendidas hasta tanto el titular no cuente con licencia ambiental expedida por la autoridad competente y Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, según lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Par Cali No 251 del 17 de septiembre de 2019 y el numeral 2.2. PAR Cali No. 666 del 24 de septiembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 283 del 04 de mayo de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						4. INFORMAR que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 283 del 04 de mayo de 2020. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	OG4-08331	GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S.	8	05/07/2020	AUTO PARC No 560-20	1. Aprobar a la sociedad titular del contrato de concesión No OG4-08331, el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 06 de octubre de 2018 y el 05 de octubre de 2019 por un valor de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$919.048), conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 399 del 02 de junio de 2020. 2. Aprobar a la sociedad titular del contrato de concesión No OG4-08331, el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 06 de octubre de 2019 y el 05 de octubre de 2020, por un valor de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE. (\$974.190), conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 399 del 02 de junio de 2020. 3. Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 55-43-101000979, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 06 de octubre de 2018 hasta el 06 de octubre de 2020,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

					para la etapa de explotación anticipada, tomada dentro del contrato de concesión No. OG4-08331, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 399 del 02 de junio de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. OG4-08331, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo soporte de pago, correspondiente al I trimestre del año 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 399 del 02 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Dejar sin efectos jurídicos el numeral 2.3 del AUTO PARC-459-19 del 05 de agosto de 2019 notificado por estado NO 037-19 del 9 de agosto de 2019 en cuanto a: <i>“2.3. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR CALI No. 319-2019 del 12 de julio de 2019.”</i> Toda vez que, por error involuntario se tomó para el cálculo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración la totalidad del área otorgada correspondiente a 98,6008 hectáreas, siendo el área real para exploración 70,5836 hectáreas, conforme a las características del PTO aprobado mediante AUTO PARC-597-18 del 13 de junio de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 399 del 02 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

					3. Dejar sin efectos jurídicos el numeral 2.3 del AUTO PARC-015-20 del 14 de enero de 2020, notificado por estado No 04-2020 del 23 de enero de 2020, en cuanto a: <i>“2.3. APROBAR el pago del canon superficario de la tercera anualidad de exploración, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR CALI No. 010-2019 del 08 de enero de 2020.”</i> Toda vez que, por error involuntario se tomó para el cálculo del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de exploración la totalidad del área otorgada correspondiente a 98,6008 hectáreas, siendo el área real para exploración 70,5836 hectáreas, conforme a las características del PTO aprobado mediante AUTO PARC-597-18 del 13 de junio de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 399 del 02 de junio de 2020. 4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. OG4-08331, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 399 del 02 de junio de 2020, se registra unos valores mayores pagados por concepto de canon superficario de la segunda y tercera anualidad de exploración, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$586.349) y de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.406.281), efectuado los días 27 de septiembre de 2018 y 22 de noviembre de 2019, los cuales se imputaran a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.
--	--	--	--	--	---



5. Informar que el contrato de concesión No. OG4-08331, se encuentra cursando la tercera anualidad de la etapa de exploración, la cual finaliza el 05 de octubre de 2020; realizando de manera concomitante con esta etapa, labores de explotación anticipada en un área de 28,0172 hectáreas, para lo cual cuenta con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras y con la respectiva licencia ambiental., de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARC No. 399 del 02 de junio de 2020.

6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. OG4-08331, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

7. Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que al titular minero tomador de la póliza 5543101000979 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						8. Informar al titular del contrato de concesión No OG4-08331, que a través del presente acto administrativo, se acoge Concepto Económico No. GRCE 0064-2020 y en el Concepto Técnico PARC No. 399 del 02 de junio de 2020. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ILS-10031	ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS, JUAN RAUL NAVIA REYES, ABELARDO RAMIREZ VARELA	8	05/07/2020	AUTO PARC No 561-20	1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 414 del 05 de junio de 2020. 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. ILS-10031, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, <i>"El no pago oportuno de las multas ..."</i>; el pago de la multa impuesta mediante la Resolución VSC No. 507 del 12 de julio de 2019, confirmada mediante la Resolución VSC 01072 del 26 de noviembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 414 del 05 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. 2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato de concesión No. ILS-

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					10031, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 414 del 05 de junio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No.ILS-10031, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, "... la no reposición de la garantía que las respalda"; la presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 29 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARC No. 414 del 05 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o
--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 414 del 05 de junio de 2020.
3. **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. ILS-10031, que mediante el artículo segundo de la Resolución VSC No. 507 del 12 de julio de 2019, confirmada mediante la Resolución VSC 01072 del 26 de noviembre de 2019, les fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						4. Informar a los titulares del contrato de concesión No. ILS-10031, que la Vicepresidencia de Contratación y titulación, se pronunciara con respecto a la solicitud de integración de áreas, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 414 del 05 de junio de 2020 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 414 del 05 de junio de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	LBO-09541	FRANCY NIYIRED MENESES DORADO	7	05/07/2020	AUTO PARC No 562-20	1. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías para el mineral recebo correspondientes al trimestre IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.410 del 04 de junio de 2020. 1. Requerir a la titular del contrato de concesión No. LBO-09541, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del Formato Básico Minero anual 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.410 del 04 de junio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

- 2. Requerir** a la titular del Contrato de Concesión No.LBO-09541, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, *"la no reposición de la garantía que las respalda"*; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 25 de mayo de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.410 del 04 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.
- 1. Informar** a la del contrato de concesión No. LBO-09541, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.410 del 04 de junio de 2020.
- 2. Informar** que mediante el Auto PAR Cali No. 737 del 30 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 057 del 03

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						de octubre de 2019, numeral 2.1 y el Auto PAR Cali No.0080 del 30 de enero de 2020, notificado en Estado PARC-06 del 11 de febrero de 2020, numeral 2.2, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 3. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No.410 del 04 de junio de 2020 numeral 3.5, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.439), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la titular. 4. Informar a la titular del contrato de concesión No. LBO-09541, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 051 del 04 de marzo de 2020, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 225 del 04 de marzo de 2020, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 de Concepto Técnico PARC No.410 del 04 de junio de 2020. 5. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. LBO-09541 que el área concesionada no presenta superposición con zonas excluidas ni restringidas de la minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No.410 del 04 de junio de 2020. 6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.410 del 04 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite. por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IA2-09541X	GERMAN HERNANDEZ GARCIA	5	06/07/2020	AUTO PARC No 563-20	1. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR Cali No.195 del 11 de marzo de 2020. 2. Recordar al titular del Contrato de Concesión No.IA2-09541X, la constitución de póliza minero ambiental por tres años más contados a partir de la terminación del contrato de concesión conforme a lo requerido en el numeral quinto de la Resolución VSC No. 000841 del 27 de septiembre de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No.195 del 11 de marzo de 2020. 3. Informar al titular del Contrato de Concesión No.IA2-09541X, que se procederá a realizar la respectiva Acta de Liquidación, conforme a lo indicado en el parágrafo del artículo octavo de la Resolución VSC No. 000841 del 27 de septiembre de 2019 y de acuerdo con la cláusula vigésima del contrato suscrito. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

CONTRATO DE CONCESION	HGI-08106X	CARBONES DE LOS ANDES S.A - CARBOANDES	4	06/07/2020	AUTO PARC No 564-20	Remitir al Grupo de Recursos Financieros, el Concepto Económico No. GRCE-0144 del 11 de mayo de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 de las recomendaciones del mismo. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Económico No. GRCE-0144 del 11 de mayo de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HG7-081	ARCIVAL S.A.S	5	06/07/2020	AUTO PARC No 565-20	Aprobar a la sociedad titular del contrato de concesión No HG7-081, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 para Bentonita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 392 del 29 de mayo de 2020. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No HG7-081, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente o certificado de estado de trámite actualizado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 392 del 29 de mayo de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir al titular del contrato de concesión No HG7-081, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para declaración y producción de regalías del I trimestre del año 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 392 del 29 de mayo de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HG7-081, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 252 del 17 de septiembre de 2019, acogido mediante el Auto PARC No. 642 del 18 de septiembre de 2029, será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 392 del 29 de mayo de 2020. 2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HG7-081, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARC No. 392 del 29 de mayo de 2020. 3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 392 del 29 de mayo de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	18611	Luis Carlos Mazorra Jiménez y Harbey Mazorra Jiménez	7	06/07/2020	AUTO PARC No 566-20	ARTÍCULO PRIMERO.- No aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No. 18611, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PAR Cali No.296 del 07 de mayo de 2020. ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior, requerir al titular del Contrato de Concesión No. 18611, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, complementando la siguiente información, así: c) Detallada información cartográfica del área. Complementar la información presentando el estudio geotécnico, el cual deberá incluir la ejecución de ensayos de mecánica de rocas de los diferentes tipos de suelos y rocas presentes en el área para determinar la gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

					y la resistencia al corte y a la tensión. También incluirá los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de los taludes y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geo mecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Este estudio deberá proveer la información necesaria para establecer el diseño geométrico a implementar en la explotación minera. d) Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto. Indicar claramente el estándar empleado para el cálculo de recursos y reservas, conforme a lo establecido en la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018, con el fin de poder verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el estándar internacional acogido. Considerar los factores modificadores que afectan la extracción del mineral tales como mineros, procesamiento, metalúrgicos, económicos, mercado, legales, medioambientales, infraestructura, sociales, gubernamentales etc., los cuales permitieron la categorización de recursos en reservas. f) Plan minero de explotación Para el plan minero de explotación se deberá tener en cuenta los estudios geotécnicos realizados (requeridos en el ítem c) con el fin de determinar el método apropiado de explotación y el diseño geométrico adecuado que garantice la seguridad en el trabajo y minimice los riesgos posibles en la operación teniendo en cuenta las
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

					características geo mecánicas de los suelos. Una vez realizados los estudios, incluir la información complementaria del ítem f)...plan minero de explotación del concepto técnico PAR CALI -599-2019. g) Escala y duración de la producción esperada Una vez realizada la evaluación geotécnica se procederá con la evaluación correspondiente. Teniendo en cuenta que la modificación del Programa de Trabajos y Obras es un documento que se aporta con el fin de realizar el ajuste a la producción anual proyectada y esto es el resultado de estudios que determinen el potencial geológico minero aún presente y los estudios geotécnicos, geo mecánicos necesarios, se recomienda al titular allegar la información completa de acuerdo al numeral 84 de la Ley 685 de 2001 teniendo en cuenta que la respuesta de los numerales objetados deberá impactar técnicamente sobre cada uno de los elementos y documentos. De conformidad con el numeral 3 del Concepto Técnico PAR Cali No.296 del 07 de mayo de 2020. PARÁGRAFO PRIMERO.- La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los numerales evaluados que cumplieron
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

					deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. PARÁGRAFO TERCERO. - La información referente a la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales presentada en el documento técnico (PTO) deberá estar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por Estado a los señores Luis Carlos Mazorra Jiménez y Harbey Mazorra Jiménez, titulares del Contrato de Concesión No. 18611, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

CONTRATO DE CONCESION	18112	JOSÉ LIBARDO LLANTÉN MONTENEGRO	6	06/07/2020	AUTO PARC No 567-20	1. Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 para mineral de Oro. 1. Informar al titular de la Licencia de Explotación N° 18112, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Informar al titular minero que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC-197 del 28 de febrero de 2020, serán verificados en la próxima visita de fiscalización que se realice al área del título minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-374 del 27 de mayo de 2020. 3. Informar al titular de la Licencia de Explotación 18112, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de ANM, se encuentra adelantando el trámite de elaboración y suscripción de la minuta de contrato de concesión por cambio de modalidad, remitido mediante radicado 20199050382893 del 11 de octubre de 2019. 4. Recordar al titular minero dar estricto cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto GENTM-106 del 05 de mayo de 2020, dentro de los términos previamente establecidos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR Cali 374 del 27 de mayo del 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HCV-141	JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS.	6	06/07/2020	AUTO PARC No 568-20	1. Aprobar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico 388 del 29-05-20 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I de 2020. 2. Aprobar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico 388 del 29-05-20 la Póliza Minero Ambiental No. 60-43-101000318, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 17 de diciembre de 2019 hasta 17 de diciembre de 2020. 3. Aprobar de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.10 y concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico 388 del 29-05-20, el pago realizado por valor de DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS \$ 208.694 por concepto de saldo de la visita de fiscalización más los intereses causados a la fecha de pago, de conformidad con el requerimiento realizado a través del numeral 2.8 del AUTO PARC-1031-19 del 9-12-19, de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$153.263). 1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HCV-141, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite ante la autoridad competente. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. 1. Informar que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Informar a la compañía seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 60-43-101000318, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR Cali 388 del 29 de mayo del 2020. 4. Informar que de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Cali 388 del 29 de mayo del 2020 el título HCV-141 se encuentra al día por concepto de canon superfiario, multas y visitas de fiscalización. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-14031	MAYAGUEZ S.A.	5	07/07/2020	AUTO PARC No 569-20	1. Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL006149, expedida por seguros CONFIANZA S.A., con vigencia desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 13 de marzo de 2023, tomada dentro del contrato de concesión No. ICQ-14031, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No.352 del 19 de mayo de 2020. 1. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR Cali No.352 del 19 de mayo de 2020. 2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.ICQ-14031, que se procederá a realizar la respectiva Acta de Liquidación, conforme a lo indicado en el parágrafo del artículo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						Sexto de la Resolución VSC No. 000049 del 31 de enero de 2020 y de acuerdo con la cláusula vigésima del contrato suscrito. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GE3-11572X	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	6	07/072020	AUTO PARC No 570-20	1. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Económico No. GRCE-0366 del 24 de marzo de 2020. 2. Remitir al Grupo de Recursos Financieros, la evaluación realizada al contrato de concesión No. GE3-11572X, mediante el Concepto Económico el No. GRCE-0366 del 24 de marzo de 2020, con el fin de que apliquen la recomendación enunciada en el numeral 8 del referido concepto económico. 3. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GE3-11572X, que la solicitud de suspensión de obligaciones bajo radicado No. 20195500885142 del 14 de agosto de 2019, la entidad se encuentra proyectando el acto administrativo que resuelva de fondo la misma, de conformidad con lo indicado en el numeral 7 del Concepto Económico No. GRCE-0366 del 24 de marzo de 2020. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Económico No. GRCE-0366 del 24 de marzo de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

CONTRATO DE CONCESION	UEA-15271	MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA	4	07/07/2020	AUTO PARC No 571-20	1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al municipio de la Cumbre – Valle, titular de la autorización temporal No. UEA-15271, la presentación del plan de trabajos de explotación de la autorización temporal, conforme a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 304 del 11 de mayo de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al municipio de la Cumbre – Valle, titular de la autorización temporal No. UEA-15271, la presentación de la licencia ambiental o constancia de su trámite, conforme a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 304 del 11 de mayo de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al municipio de la Cumbre – Valle, titular de la autorización temporal No. UEA-15271, la presentación de los formularios de declaración y producción de regalías del III, IV trimestre de 2019, I del año 2020, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 304 del 11 de mayo de
-----------------------	-----------	--	---	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

					2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 1. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 304 del 11 de mayo de 2020. 2. Informar que mediante el Auto PAR Cali No. 1033 del 10 de diciembre de 2019, notificado por Estado No 090 del 12 de diciembre de 2019, numeral 2.3, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 3. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 304 del 11 de mayo de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HIQ-15081	EMILIANO HOLGUIN HOLGUIN – EDILBERTO HOLGUIN HOLGUN.	7	07/07/2020	AUTO PARC No 572-20	1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2017 de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 421 del 05 de junio de 2020. 1. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No HIQ-16081, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de 2001, esto es por <i>'el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas'</i>, por la no presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con Concluido en los numerales 3.6, 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 421 del 05 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 421 del 05 de junio de 2020

4. Informar que mediante el Auto PARC-1313-18 del 19 de diciembre de 2018, notificado en Estado PARC No. 063 del 27 de diciembre de 2018, numerales 2.2, 2.6 y 2.9 y mediante el Auto PAR Cali No. 771 del 08 de octubre de 2019, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. Informar a los titulares del contrato de concesión No. HIQ-15081, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-271-19 del 27 de septiembre de 2019, acogido mediante el Auto PARC No. 726 del 27 de septiembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARC No. 421 del 05 de junio de 2020. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 421 del 05 de junio de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	15862	PEREA CIA S.A.S.	8	07/07/2020	AUTO PARC No 573-20	Aprobar los Formatos Básicos Mineros 2011 y 2012, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 428 del 08 de junio de 2020. Aceptar la justificación dada por la sociedad titular respecto al incremento de producción, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 428 del 08 de junio de 2020. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

						y pago de las regalías correspondientes al trimestre II, III y IV de 2019, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.7 y 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 428 del 08 de junio de 2020. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 15862, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que presente la modificación de la póliza, conforme a las indicaciones señaladas en los numerales 2.1 y 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 428 del 08 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 Ibídem. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 15862, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que presente la aclaración requerida mediante los numerales 8, 9, 10 y 12 del Auto GTRC-0252-10 del 27 de julio de 2010 de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2006 , 2007, 2008 y semestral 2007, conforme a lo concluido en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 428 del 08 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 Ibídem. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 15862, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i> la presentación del formulario de declaración
--	--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

de producción, liquidación y pago de las regalías del I trimestre de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 428 del 08 de junio de 2020. Por tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

- 1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 428 del 08 de junio de 2020.

3. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el de acuerdo con lo concluido en el numeral Concepto Técnico PARC No. 428 del 08 de junio de 2020.
4. **Declarar subsanados** los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad en el numerales 2.1, 2.4 y 2.6 del Auto PAR Cali No. 761 del 07 de octubre de 2019, teniendo en cuenta lo concluido en los numerales 3.1, 3.6, 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 428 del 08 de junio de 2020.
5. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 15862, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-236-19 del 09 de septiembre de 2019, acogido mediante el Auto PARC No. 692 del 25 de septiembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 428 del 08 de junio de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	IID-09371	ARENERA DEL SUR LTDA	7	07/07/2020	AUTO PARC No 574-20	1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del contrato de concesión No. IID-09371, la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 385 del 29 de mayo del 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del contrato de concesión No. IID-09371, la presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías de los trimestres III, IV de 2016, I, II, III y IV de 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 385 del 29 de mayo del 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

					1. Informar que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IID-09371, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 484 del 23 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 1144 del 27 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARC No. 385 del 29 de mayo del 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

					3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que mediante el Auto PARC-785-16 del 10 de octubre de 2016, notificado en Estado PARC No. 051 del 13 de octubre de 2016, numeral 2.5; el Auto PARC-192-17 del 18 de abril de 2017, notificado en Estado PARC-010 del 12 de mayo de 2017, numerales 2.1 y 2.3; el Auto PARC-706-17 del 09 de agosto de 2017, notificado en Estado PARC No. 053 del 15 de agosto de 2017, numeral 2.1; el Auto PARC-281-18 del 15 de marzo de 2018, notificado en Estado PARC No. 012 del 23 de marzo de 2018, numeral 2.3 y el Auto PAR
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						Cali No.120-19 del 15 de febrero de 2019, notificado por Estado No 008 del 25 de febrero de 2019, numerales 2.1, 2.2, 2.4 y 2.6, les fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dichos incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 385 del 29 de mayo del 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DDH-091	REFORESTADORA ANDINA S.A.	4	07/07/2020	AUTO PARC No 575-20	1. No aprobar el Plan de Gestión de Social, correspondiente al contrato de concesión No. DDH-091, de acuerdo a lo expuesto en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 471 del 26 de junio de 2020. 2. De acuerdo con lo anterior, requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No DDH-091, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, allegar la información complementaria del Plan de Gestión Social con respecto a: presencia de grupos u organizaciones comunitarias, sociales ambientales, o asociaciones de mujeres, grupos étnicos; allegar actas de reunión con grupos externos, listados de asistencia donde se evidencie el compromiso entre la comunidad, administración municipal y el responsable de la ejecución del plan de gestión social y anexar registro fotográfico de las actividades,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

					adicionar en los listados de asistencia con numero de cedula de los asistentes, de conformidad con el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 471 del 26 de junio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No DDH-091, que debe de tener en cuenta involucrar a la administración municipal del municipio de Bolívar para su conocimiento del proyecto de plan de gestión social ya que en el listado presentado no se evidencia su participación, establecer un canal de comunicación entre comunidad, administración municipal y titular minero, llevar registros fotográficos de actividades (antes y después), de conformidad con las conclusiones del Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 471 del 26 de junio de 2020. 2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DDH-091, que a través del presente acto administrativo se acoge el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 471 del 26 de junio de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

CONTRATO DE CONCESION	OG2-092912	REFORESTADORA ANDINA S.A	4	07/07/2020	AUTO PARC No 576-20	1. No aprobar el Plan de Gestión de Social, correspondiente al contrato de concesión No. OG2-092912, de acuerdo a lo expuesto en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 472 del 26 de junio de 2020. 2. De acuerdo con lo anterior, requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No OG2-092912, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, allegar la información complementaria del Plan de Gestión Social con respecto a: presencia de grupos u organizaciones comunitarias, sociales ambientales, o asociaciones de mujeres, grupos étnicos; allegar actas de reunión con grupos externos, listados de asistencia donde se evidencie el compromiso entre la comunidad, administración municipal y el responsable de la ejecución del plan de gestión social y anexar registro fotográfico de las actividades, adicionar en los listados de asistencia una columna con numero de cedula de los asistentes, de conformidad con el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 472 del 26 de junio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No OG2-092912, que debe de tener en cuenta involucrar a la administración municipal del municipio de la Cumbre para su conocimiento del proyecto de plan de gestión social ya que en el listado presentado no se evidencia su participación, establecer un canal de comunicación entre comunidad, administración municipal y titular
-----------------------	------------	--------------------------	---	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						minero, llevar registros fotográficos de actividades (antes y después), de conformidad con las conclusiones del Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 472 del 26 de junio de 2020. 2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG2-092912, que a través del presente acto administrativo se acoge el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 472 del 26 de junio de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	18439	PEDRO ALEJANDRO ORTIZ GRAJALES	26	07/07/2020	AUTO PARC No 577-20	ARTÍCULO PRIMERO.- No aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado dentro de la Licencia de Explotación No. 18439, para el trámite de derecho de preferencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y conforme al Concepto Técnico PARC No. 537 del 10 de julio de 2020. ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior, requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18439, para que alleguen la Corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado, complementando la siguiente información, así: - Se deberán calcular y categorizar los recursos minerales y las reservas mineras del yacimiento, las cuales corresponden a la parte económicamente explotable del recurso mineral medido o indicado calculado, teniendo en cuenta todos los factores que incidan en la recuperación del mineral, tales como el porcentaje de pérdida que



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

se pueda producir cuando se extraiga el mineral, factores de tipo económico, de mercados, social, gubernamental, legal, ambiental, etc. Se deben especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional, conforme a lo establecido en la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018.

- En el cálculo de las reservas probadas no se tiene en cuenta el porcentaje de material vegetal o descapote que según el estudio este se almacenara y reutilizara en las zonas para recuperar los terrenos ya explotados. Por lo tanto, es necesario replantear este punto.
- En el presente programa de trabajos y operaciones no se tiene en cuenta la línea de INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. ISA, la cual atraviesa el área del título minero, por lo tanto, es necesario determinar si donde se encuentran se va hacer explotación o esto limita el área a explotar.
- Informar al titular de la licencia de explotación que se debe de acoger a las resoluciones No 40600 del 27 de mayo de 2015.
- Informar al titular de la licencia de explotación que se debe de acoger a las resoluciones No 299 del 13 de junio de 2018,
- Informar al titular de la licencia de explotación que se debe de acoger a las resoluciones No 100 del 17 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. PARÁGRAFO TERCERO.- La información referente a la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales presentada en el documento técnico (PTO) deberá estar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18439, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	21969	ROCAS DEI S.A.S	8	08/07/2020	AUTO PARC No 578-20	1. Aprobar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico 389 del 29-05 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres del III y IV trimestre de 2019. 1. Requerir de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico 389 del 29-05-20 bajo causal de caducidad, de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental como quiera que esta vencida desde el 19-06-2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo regulado en el artículo 288 ibídem. 2. Requerir de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico 389 del 29-05-20 bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y <u>completo</u> de las contraprestaciones económicas”, para que allegue la modificación del Formulario de Declaración, Producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. 3. Requerir de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico 389 del 29-05-20 bajo a premio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Gestión Social, de conformidad con el numeral 7.12 de la minuta del contrato de concesión minera; los cuales deberán allegarse de forma establecida en la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 “Por la cual se modifica la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 por la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, y se dictan otras disposiciones”; para lo cual se otorga un
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

						término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. 1. Informar que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Informar según lo evaluado en el numeral 3.5 y 3.6 del concepto técnico PARC-389 del 29-05-20 se registra un mayor valor pagado por concepto de III trimestre de regalías del 2019 por valor MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.672) M/CTE el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante de pago o pin del Banco de Bogotá No. 20191113095752 de la cuenta de ahorros ****9006 por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE del 13 de noviembre de 2019. Radicado No. 20199050388172 del 14-11-2019 y un mayor valor pagado por concepto del I trimestre de regalías del 2020 por valor MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.296) M/CTE el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante de pago electrónico ACH/PSE Bancolombia NO. 4959210 transacción CUS 602540750 por valor
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 12

						de DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$206.000) M/CTE con fecha de pago el 17-04-2020 a favor de la ANM. 3. Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC-389 del 29-05-20 que mediante AUTO PARC-476 del 24 de junio de 2020 notificado en Estado PARC-22 del 03 de julio de 2020, la agencia nacional de minería procedió a evaluar el complemento o modificación al PTO considerándolo aceptable pero no lo aprueba como quiera que debe informar respecto de la retención del área del título, para esto en el acto administrativo se le otorgo el término de treinta (30) días para que se pronunciara. 4. Informar que mediante AUTO PARC-476 del 24 de junio de 2020 notificado en Estado PARC-22 del 03 de julio de 2020 se informó al titular respecto de la adición de mineral que “se considera técnicamente aceptable. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar. Igualmente, se le recordó al titular que una vez otorgada la adición de minerales, solo podrán realizar la explotación en la zona demarcada dentro del área del título No 21969. 5. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR Cali 389 del 29 de mayo del 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08195	JULIAN DAVID ROJAS OSPINA	9	08/07/2020	AUTO PARC No 579-20	1. Aprobar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-351 del 19 de mayo de 2020, las regalías del IV trimestre de 2019 y I de 2020. 1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Informar que según lo evaluado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-351 del 19 de mayo de 2020 se registró un valor mayor pagado por concepto de la primera anualidad de construcción y montaje por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 136.747) M/CTE el cual se imputo a la obligación pendiente por concepto de pago extemporáneo de tercera anualidad de construcción y montaje por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 236) M/CTE. Informar al Grupo de regalías y contraprestaciones económicas y al grupo de recursos financieros que el valor compensado fue pagado mediante la consignación No. 20100528 del 28 de mayo de 2010 por valor de SETESIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$733.000) M/CTE por concepto de pago canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje a favor de la ANM, para lo de su competencia. 3. En consecuencia, de lo anterior se informa según lo evaluado en el
--------------------------	-----------	---------------------------	---	------------	------------------------	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

concepto técnico PARC-351 del 19 de mayo de 2020 el nuevo mayor valor pagado es por concepto de pago extemporáneo de la primera anualidad de construcción y montaje por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS Mil QUINIENTOS ONCE PESOS (\$ 136.511) M/CTE el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante consignación No. 20100528 del 28 de mayo de 2010 por valor de SETESIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$ 733.000) M/CTE por concepto de pago canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje.

4. Informa según lo evaluado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-351 del 19 de mayo de 2020 se registra un mayor valor pagado por concepto de la segunda anualidad de construcción y montaje por valor SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 632.083) M/CTE el cual se imputará a obligaciones pendientes futuras dejadas de pagar por el titular. Este valor mayor fue pagado mediante consignación. No. 656227800 del 9 de diciembre del 2013 y un valor mayor pagado por concepto de la segunda y tercera anualidad de construcción y montaje por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 146.000) M/CTE el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante consignación de Davivienda número 64448114 del 1 de noviembre de 2013.

5. Informar al Grupo de recursos financieros según lo evaluado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-351 del 19 de mayo de 2020 que en la secuencia crédito 31542 del reporte de cartera se puso por error que la fecha de pago de los SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 632.083) M/CTE fue el 13 de diciembre de 2013, siendo lo correcto el 9 de diciembre de 2013 según soporte de pago 65622780 extraído del expediente digital.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

12 de 12

6. Informar que el título minero de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PARC-351 del 19-05-20 no cuenta con instrumento ambiental toda vez que como lo manifiesta en su oficio No. 20209050397482 del 22 de enero 2020 se encuentran pendiente de que sea resuelto primero la cesión de derechos toda vez que la seguridad financiera del proyecto minero depende de ese trámite. No obstante, se evidencia en el oficio de la CVC que es allegado por el titular con radicado 20199050362152, el trámite de licenciamiento ambiental continua vigente.
7. Informar de conformidad con el numeral 3.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 351 del 19 de mayo de 2020 de acuerdo al sistema SGD que mediante Resolución VCT No. 000665 del 17 de junio de 2020 se decretó el desistimiento de un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión ICQ-08195, la cual se está notificando mediante oficio 20202120642261 del 25-06-2020.
8. Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.13 y 3.14 del concepto técnico PARC-351 del 19-05-20 que el título se encuentra al día en el pago de visitas de campo y multas.
9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 351 del 19 de mayo de 2020.
10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						obligaciones pendientes.
						12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08262	LUCIANO YEPES ARRUBLA	6	08/07/2020	AUTO PARC No 580-20	1. Aprobar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.2, 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC-390 del 29-05-2020 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018, III del 2019 y I de 2020. 2. Aprobar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC-390 del 29-05-2020 la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000324, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 26 de diciembre de 2019 hasta el 26 de diciembre de 2020, con valor asegurado de DIEZ Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$19.389.945). 1. Requerir de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico 390 del 29 de mayo de 2020 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación del pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que allegue las regalías del IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo a lo regulado en el artículo 288 ibídem.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				12 de 12

						2. Requerir de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico 390 del 29 de mayo de 2020 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de arden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; esto es para que allegue la Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo a lo regulado en el artículo 288 ibídem. 1. Informar a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Informar que consultado el visor Geográfico de ANNA minería, el área del contrato de concesión No. ICQ-08262, presenta las siguientes superposiciones:
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

						Superpuesto totalmente con AREA DE RESTRICCION AMBIENTAL. PAISAJE CULTURAL CAFETERO – AREA DE AMORTIGUAMIENTO RESOLUCION 2963 DEL 2012 MINISTERIO DE CULTURA. Respecto a esta superposición, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el contrato de concesión, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. 3. Informar a la compañía seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 62-43-101000324, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR Cali 390 del 29 de mayo de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

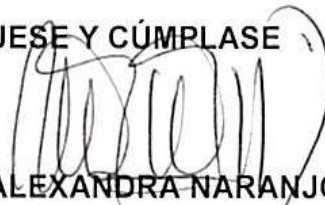
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	12 de 12

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 de julio de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali